

GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 22 DE ENERO DE 2007

Nº25,715

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE No.2 (de 17 de enero de 2007)

"QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS (MEF) A RECONOCER, EN DACION EN PAGO, EL TRASPASO DE LAS FINCAS No. 6225,4251 Y 8484 DE LA SECCION DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE COLON, DE PROPIEDAD DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (BDA) A FAVOR DE LA NACION, POR LA SUMA DE UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 37/100 (B/.1,948,694.37); ASI COMO AL MEF Y AL BDA, A SUSCRIBIR UN CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE PAGO, POR LA SUMA DE UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 37/100 (B/.1,948,694.37) PARA QUE SEA DESCONTADA DEL TOTAL DE LA DEUDA INTERINSTITUCIONAL QUE MANTIENE EL BDA CON EL GOBIERNO CENTRAL".....PAG. 3

DECRETO DE GABINETE No.3 (de 17 de enero de 2007)

"QUE AUTORIZA A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL PARA QUE, EN EL MOMENTO OPORTUNO Y PREVIA APROBACION DE SU JUNTA DIRECTIVA, INVIERTA EN TITULOS VALORES DEL ESTADO PANAMEÑO".....PAG. 5

RESOLUCION DE GABINETE No.4 (de 17 de enero de 2007)

"POR LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL MANUAL INSTITUCIONAL DE CLASES OCUPACIONALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE Y SE INCORPORA AL REGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA.".....PAG. 6

RESOLUCION DE GABINETE No.5 (de 17 de enero de 2007)

"POR LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL MANUAL INSTITUCIONAL DE CLASES OCUPACIONALES DE LA ZONA LIBRE DE COLON Y SE INCORPORA AL REGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA.".....PAG. 8

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DECRETO EJECUTIVO No.178 (de 11 de diciembre de 2006)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA.".....PAG. 9

DECRETO EJECUTIVO No.179 (de 11 de diciembre de 2006)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL SUBADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA.".....PAG. 10

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL RESOLUCION No.231 (de 11 de diciembre de 2006)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA ASOCIACION COMUNIDAD MISIONERA GOSEN, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.".....PAG. 11

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE INGRESOS RESOLUCION No.201-5704 (de 27 de diciembre de 2006)

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA AUTENTICACION DE LAS DECLARACIONES DE RENTA.".....PAG. 12

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/.2.20

Confeccionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No. 5

(de 18 de enero de 2007)

"POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, DE LAS OFICINAS PUBLICAS NACIONALES Y MUNICIPALES, CON MOTIVO DEL CARNAVAL DEL AÑO 2007.".....PAG 13

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION No. AN-567-ELEC

(de 16 de enero de 2007)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA CELEBRACION DE UNA AUDIENCIA PUBLICA Y EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR, PARA RECIBIR COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE MODIFICACION DEL TITULO IV DEL REGLAMENTO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION, DENOMINADO REGIMEN TARIFARIO PARA EL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ELECTRICIDAD, APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCION JD-5863 DE 17 DE FEBRERO DE 2006".....PAG 14

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA-DINAN-006-2006

(de 22 de diciembre de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO SANITARIO DE INOCUIDAD Y CALIDAD PARA LA IMPORTACION DE PREPARACIONES LACTEAS PARA USO INDUSTRIAL.".....PAG 29

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION CNV No. 208-06

(de 11 de septiembre de 2006)

"SE AMONESTA A PROGRESO, ADMINISTRADORA NACIONAL DE INVERSIONES, FONDOS DE JUBILACIONES Y CESANTIAS, S.A.".....PAG 32

RESOLUCION CNV No. 257-06

(de 30 de octubre de 2006)

"SE ORDENA A PAN PACIFIC CAPITAL GROUP MANAGEMENT LIMITED LA SUSPENSION INMEDIATA DE TODO TIPO DE ACTO, PRACTICA, PUBLICIDAD POR CUALESQUIERA MEDIOS DE COMUNICACION, INCLUYENDO PAGINAS ELECTRONICAS DE INTERNET, COMO UNA MEDIDA DE CARACTER PREVENTIVO Y DE PROTECCION GENERAL AL PUBLICO INVERSIONISTA.".....PAG 35

AVISOS EDICTOS.....PAG 36

**CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE No.2
(de 17 de enero de 2007)**

Que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a reconocer, en dación en pago, el traspaso de las fincas No.6225, 4251 y 8484 de la Sección de la Propiedad, provincia de Colón, de propiedad del Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA) a favor de la Nación, por la suma de un millón novecientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y cuatro balboas con 37/100 (B/.1,948,694.37); así como al MEF y al BDA, a suscribir un Convenio Interinstitucional de Pago, por la suma de un millón novecientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y cuatro balboas con 37/100 (B/.1,948,694.37) para que sea descontada del total de la deuda interinstitucional que mantiene el BDA con el Gobierno Central.

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Gobierno y la política de ordenamiento financiero, el Comité Ejecutivo del Banco de Desarrollo Agropecuario, mediante la Resolución No.004-2005, de 27 de abril de 2005 autorizó al Gerente General del BDA a suscribir toda la documentación necesaria para cancelar la deuda pendiente con el Tesoro Nacional, derivada de los pagos realizados por el Gobierno Central, en nombre del BDA, para cubrir la morosidad acumulada de préstamos adquiridos con organismos financieros internacionales;

Que, en reiteradas ocasiones, la Administración de la Zona Libre de Colón ha expresado interés en que el BDA le traspase cuatro (4) lotes adyacentes a dicha zona franca, para continuar sus planes de expansión y modernización;

Que los cuatro (4) lotes de terreno se encuentran dentro de tres (3) fincas: No. 6225, 4251 y 8484 de la Sección de la Propiedad, provincia de Colón, de propiedad del BDA;

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el 24 de octubre de 2006 por votación unánime, al analizar con detenimiento la solicitud presentada por el BDA para que la Nación, a través del MEF, reciba el traspaso de las Fincas No.6225, 4251 y 8484 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón para que éste a su vez lo asigne a título gratuito a la Zona Libre de Colón, emitió concepto favorable y autorizó que el valor de estas fincas que asciende a la suma de un millón novecientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y cuatro Balboas con 37/100 (B/.1,948,694.37), sea aplicado en dación en pago para que sea disminuida del total de la deuda interinstitucional que mantiene el BDA con el Gobierno Central;

Que el CENA, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2006, por votación unánime, emitió opinión favorable al Convenio Interinstitucional de Pago, a suscribirse entre el MEF, en representación del Gobierno Central y el BDA por la suma de un millón novecientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y cuatro balboas, con 37/100 (B/.1,948,694.37), reconocida en dación en pago, para que sea descontada del total de la deuda interinstitucional que mantiene el BDA con el Gobierno Central,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobar en dación en pago del Banco de Desarrollo Agropecuario a la Nación, por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas, y recibir el traspaso de las Fincas No.6225, 4251 y 8484 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, por un monto de un millón novecientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y cuatro balboas con 37/100 (B/.1,948,694.37), para que éste, a su vez, lo asigne a título gratuito a la Zona Libre de Colón.

Artículo 2. Autorizar el Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de Desarrollo Agropecuario, por medio del cual se acuerda la aplicación de los montos recibidos en dación en pago, de tal manera que el BDA, bajo éste mecanismo, vaya normalizando la morosidad que mantiene con el Gobierno Central sin afectar su liquidez corriente.

Artículo 3. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas y al Banco de Desarrollo Agropecuario, a suscribir un Convenio Interinstitucional de Pago, así como todos aquellos documentos necesarios para la formalización de éste, así como la dación en pago.

Artículo 4. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, conforme lo ordena el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 5. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Enero de dos mil siete (2007).

MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

OLGA GÓLCHER

Ministra de Gobierno y Justicia

SAMUEL LEWIS NAVARRO

Ministro de Relaciones Exteriores

MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES

Ministro de Educación

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

Ministro de Obras Públicas

CAMILO ALLEYNE

Ministro de Salud

EDWIN SALAMÍN

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

Encargado

ALEJANDRO FERRER

Ministro de Comercio e Industrias

BALBINA HERRERA ARAUZ

Ministra de Vivienda

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

Ministro de Desarrollo Agropecuario

MARIA ROQUEBERT LEÓN

Ministra de Desarrollo Social

CARLOS VALLARINO R.

Ministro de Economía y Finanzas

RICAUURTE VASQUEZ MORALES

Ministro para Asuntos del canal

DILIO ARCIA TORRES

Ministro de la Presidencia, Encargado, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE No.3
(de 17 de enero de 2007)

Que autoriza a la Caja de Seguro Social para que, en el momento oportuno y previa aprobación de su Junta Directiva, invierta en Títulos Valores del Estado Panameño

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N°39,088-2006-J.D. del 21 de septiembre de 2006, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social autorizó al Director General para que obtenga la autorización anual previa, por parte del Consejo Económico Nacional y del Consejo de Gabinete, para que la institución, en el momento oportuno, invierta en Títulos Valores del Estado Panameño, emitidos para el mercado local e internacional en las cantidades y límites previamente autorizados por la Junta Directiva en el presupuesto anual de inversiones de la Caja de Seguro Social;

Que esta gestión tiene el objetivo de permitirle a la Caja de Seguro Social actuar con mayor celeridad, flexibilidad y oportunidad en estos mercados, con parámetros razonables de riesgo, liquidez y rendimiento, preservando los principios de transparencia y cumpliendo con el porcentaje y condiciones que señala el artículo 108, numeral 6, Capítulo IX, de la Ley 51, Orgánica de la Caja de Seguro Social;

Que los rendimientos de los Títulos Valores del Estado en posesión de la Caja de Seguro Social han permitido un flujo de fondos sostenido para los riesgos de Invalidez, Vejez y Muerte y Riesgos Profesionales, generando un retorno promedio de más de siete por ciento (7%) anual, con un mínimo costo de administración y bajo riesgo;

Que es un objetivo fundamental de la Caja de Seguro Social maximizar el rendimiento de los fondos de las reservas financieras de los diferentes riesgos, particularmente los de Invalidez, Vejez y Muerte, y Riesgos Profesionales;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 30 de noviembre del 2006, emitió opinión favorable a la solicitud de la Caja de Seguro Social, para que se emita una autorización anual para la inversión en Títulos Valores del Estado Panameño, en las cantidades y límites autorizados por la Junta Directiva en el presupuesto anual de inversiones de la Caja de Seguro Social,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar a la Caja de Seguro Social para invertir en Títulos Valores de la República de Panamá, emitidos para el mercado local e internacional, en las cantidades y límites autorizados por la Junta Directiva en el presupuesto anual de inversiones de la Caja de Seguro Social, ya sea en el mercado primario y/o secundario de valores, con parámetros razonables de riesgo, liquidez y rendimiento, preservando los principios de transparencia, y cumpliendo con el porcentaje y condiciones que señala el artículo 108, numeral 6, Capítulo IX, de la Ley 51, Orgánica de la Caja de Seguro Social, para la inversión en Títulos Valores del Estado.

Artículo 2. Esta autorización solamente es aplicable para emisiones de instrumentos financieros de la República de Panamá, tanto en el mercado local como en el internacional.

Artículo 3. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, en cumplimiento al artículo 200, numeral 7, de la Constitución Política de la República.

Artículo 4. Este Decreto tendrá vigencia por el período de un (1) año, a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Enero de dos mil siete (2007).

MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

OLGA GÓLCHER

Ministra de Gobierno y Justicia

SAMUEL LEWIS NAVARRO

Ministro de Relaciones Exteriores

MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES

Ministro de Educación

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

Ministro de Obras Públicas

CAMILO ALLEYNE

Ministro de Salud

EDWIN SALAMÍN

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

Encargado

ALEJANDRO FERRER

Ministro de Comercio e Industrias

BALBINA HERRERA ARAUZ

Ministra de Vivienda

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

Ministro de Desarrollo Agropecuario

MARIA ROQUEBERT LEÓN

Ministra de Desarrollo Social

CARLOS VALLARINO R.

Ministro de Economía y Finanzas

RICAUARTE VASQUEZ MORALES

Ministro para Asuntos del canal

DILIO ARCIA TORRES

Ministro de la Presidencia, Encargado, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE No.4
(de 17 de enero de 2007)

Por la cual se aprueba y adopta el Manual Institucional de Clases Ocupacionales de la Autoridad Nacional del Ambiente y se incorpora al Régimen de Carrera Administrativa

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Ambiente (ANAM), procedió a elaborar su Manual Institucional de Clases Ocupacionales, cumpliendo con todos los requerimientos técnicos y demás exigencias contempladas por la Metodología SICLAR, adoptada mediante la Resolución de Gabinete No.164 de 24 de julio de 1997;

Que el referido Manual Institucional de Clases Ocupacionales ha sido elaborado de acuerdo con el procedimiento establecido por el Decreto Ejecutivo No. 31 de 9 de septiembre de 1996, y para su adopción ha recibido el concepto favorable de la Comisión de Organización de los Recursos Humanos del Sector Público y de la Dirección General de Carrera Administrativa, mediante el Acta No. 7 de 11 de octubre de 2006;

Que el artículo 67 de la Ley 9 de 1994 establece el Procedimiento Especial de Ingreso, para la incorporación excepcional de los Servidores Públicos en Funciones al Régimen de Carrera Administrativa, al momento de entrar en vigor el reglamento que desarrolla esta Ley;

Que terminada las fases de análisis previos al proceso de incorporación de conformidad con los reglamentos y normas vigentes, la Autoridad Nacional del Ambiente solicitó su incorporación al régimen de Carrera Administrativa;

Que el artículo 198 de la Ley 9 de 20 de junio de 1994 establece que la incorporación de los diversos niveles funcionales e institucionales de la Administración Pública a la Carrera Administrativa, será progresiva y se hará mediante acuerdo del Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar y adoptar el Manual Institucional de Clases Ocupacionales de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

Artículo 2. Incorporar a la Autoridad Nacional del Ambiente al Régimen de Carrera Administrativa.

Artículo 3. La Dirección General de Carrera Administrativa suministrará la metodología e instructivos necesarios y supervisará que se cumplan los criterios establecidos en la Ley 9 de 1994 y en el Decreto Ejecutivo 222 de 12 de septiembre de 1997.

Artículo 4. Esta Resolución entrará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Enero de dos mil siete (2007).

MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

OLGA GÓLCHER

Ministra de Gobierno y Justicia

SAMUEL LEWIS NAVARRO

Ministro de Relaciones Exteriores

MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES

Ministro de Educación

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

Ministro de Obras Públicas

CAMILO ALLEYNE

Ministro de Salud

EDWIN SALAMÍN

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

Encargado

ALEJANDRO FERRER

Ministro de Comercio e Industrias

BALBINA HERRERA ARAUZ

Ministra de Vivienda

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

Ministro de Desarrollo Agropecuario

MARIA ROQUEBERT LEÓN

Ministra de Desarrollo Social

CARLOS VALLARINO R.

Ministro de Economía y Finanzas

RICAUURTE VASQUEZ MORALES

Ministro para Asuntos del canal

DILIO ARCIA TORRES

Ministro de la Presidencia, Encargado, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE No.5
(de 17 de enero de 2007)

Por la cual se aprueba y adopta el Manual Institucional de Clases Ocupacionales de la Zona Libre de Colón y se incorpora al Régimen de Carrera Administrativa

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Zona Libre de Colón procedió a elaborar su Manual Institucional de Clases Ocupacionales, cumpliendo con todos los requerimientos técnicos y demás exigencias contempladas por la Metodología SICLAR, adoptada mediante la Resolución de Gabinete No.164 de 24 de julio de 1997;

Que el referido Manual Institucional de Clases Ocupacionales ha sido elaborado de acuerdo con el procedimiento establecido por el Decreto Ejecutivo No. 31 de 9 de septiembre de 1996, y para su adopción ha recibido el concepto favorable de la Comisión de Organización de los Recursos Humanos del Sector Público y de la Dirección General de Carrera Administrativa, mediante el Acta No. 8 de 27 de octubre de 2006;

Que el artículo 67 de la Ley 9 de 1994 establece el Procedimiento Especial de Ingreso, para la incorporación excepcional de los Servidos Públicos en Funciones al Régimen de Carrera Administrativa, al momento de entrar en vigor el reglamento que desarrolla esta Ley;

Que terminada las fases de análisis previos al proceso de incorporación de conformidad con los reglamentos y normas vigentes, la Zona Libre de Colón solicitó su incorporación al régimen de Carrera Administrativa;

Que el artículo 198 de la Ley 9 de 1994 establece que la incorporación de los diversos niveles funcionales e institucionales de la Administración Pública a la Carrera Administrativa será progresiva y se hará mediante acuerdo del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar y adoptar el Manual Institucional de Clases Ocupacionales de la Zona Libre de Colón.

Artículo 2. Incorporar a la Zona Libre de Colón al Régimen de Carrera Administrativa.

Artículo 3. La Dirección General de Carrera Administrativa suministrará la metodología e instructivos necesarios y supervisará que se cumplan los criterios establecidos en la Ley 9 de 1994 y en el Decreto Ejecutivo No. 222 de 12 de septiembre de 1997.

Artículo 4. Esta Resolución entrará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Enero de dos mil siete (2007).

MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

OLGA GÓLCHER

Ministra de Gobierno y Justicia

SAMUEL LEWIS NAVARRO

Ministro de Relaciones Exteriores

MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES

Ministro de Educación

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

Ministro de Obras Públicas

CAMILO ALLEYNE

Ministro de Salud

EDWIN SALAMÍN

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

Encargado

ALEJANDRO FERRER

Ministro de Comercio e Industrias

BALBINA HERRERA ARAUZ

Ministra de Vivienda

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

Ministro de Desarrollo Agropecuario

MARIA ROQUEBERT LEÓN

Ministra de Desarrollo Social

CARLOS VALLARINO R.

Ministro de Economía y Finanzas

RICAUURTE VASQUEZ MORALES

Ministro para Asuntos del canal

DILIO ARCIA TORRES

Ministro de la Presidencia, Encargado, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO No.178

(de 11 de diciembre de 2006)

Por el cual se nombra al Administrador General de la
Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrase a **RICHARD PRETTO MALCA**, con cédula de identidad personal No.3-48-214, en el cargo de Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase el presente nombramiento a la Asamblea Nacional para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

PARAGRAFO: Para los efectos fiscales, este Decreto regirá a partir de la toma de posesión.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Diciembre de 2006.


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


GUILLERMO A. SALAZAR NICOLAU
Ministro de Desarrollo Agropecuario

DECRETO EJECUTIVO NO.179
(de 11 de diciembre de 2006)

Por el cual se nombra al Subadministrador General de la
Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrase a GEORGE FRANCIS NOVEY C., con cédula de identidad personal No.PE-2-598, en el cargo de Subadministrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase el presente nombramiento a la Asamblea Nacional para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

PARAGRAFO: Para los efectos fiscales, este Decreto regirá a partir de la toma de posesión.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Diciembre de 2006.


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


GUILLERMO A. SALAZAR NICOLAU
Ministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
RESOLUCION No.231
(de 11 de diciembre de 2006)

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderada legal, la Asociación denominada **ASOCIACIÓN COMUNIDAD MISIONERA GOSÉN**, debidamente inscrita a la Ficha S.C.-19938, Doc. 535876 del Registro Público, representada legalmente por **VICTOR CEDEÑO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-97-107, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud mediante abogada, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social en el cual solicita el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro.
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
3. Certificado del Registro Público donde consta que la asociación tiene una vigencia mayor de un (1) año.
4. Copia autenticada ante notario de la escritura pública nueve mil ciento noventa y siete (9,197) de 18 de septiembre de 2003, mediante la cual se protocolizaron los documentos que contienen la personería jurídica de la Asociación.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de Desarrollo Social,
en uso de sus facultades legales,

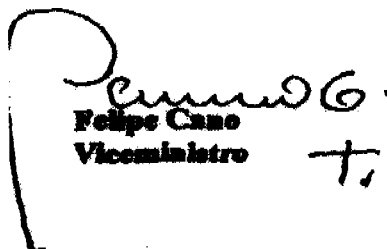
RESUELVE:

RECONOCER a la asociación denominada **ASOCIACIÓN COMUNIDAD MISIONERA GOSÉN**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


María Roquerbert León
Ministra


Felipe Cano
Viceministro

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION No.201-5704
(de 27 de diciembre de 2006)**

Por la cual se reglamenta la autenticación de las Declaraciones de Renta

LA DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 del Decreto de Gabinete 109 del 7 de mayo de 1970 faculta a la Dirección General de Ingresos para dictar medidas pertinentes a la adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos, de acuerdo con los principios y reglas técnicas de la administración tributaria, para lograr una creciente racionalización en la funciones y el mayor rendimiento fiscal; y de la administración de las Leyes impositivas que comprenden el reconocimiento, recaudación y fiscalización de los tributos bajo su jurisdicción.

Que, en tal sentido, el artículo 6 del Decreto de Gabinete 109 del 7 de mayo de 1970 faculta a la Dirección General de Ingresos para dictar Resoluciones impartiendo normativas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, ya sean relacionadas con el régimen de Inscripción de los contribuyentes, sistemas de pago en cuanto a sus modalidades, formas y lugar del mismo: libros, anotaciones y documentos que deban respaldar a las declaraciones y cualquier otro requisito formal que se considere conveniente para facilitar y mejorar la fiscalización.

Que es un hecho notorio que el uso de la tecnología se ha generalizado por los más diversos niveles de las actividades económicas, comerciales y de servicios que se desarrollan en el País, de manera que permite, sin mayores traumatismos o complejidades, aplicarlas a las relaciones formales Fisco/Contribuyente para las finalidades contempladas en los artículo antes mencionados.

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR al público en general que el proceso para autenticar las Declaraciones Juradas de Rentas, se hará efectivo, sin necesidad de clave, a través de la siguiente página electrónica: www.dgi.gob.pa, columna "DGI en línea", - Sección de Consultas Generales - "verificar declaraciones".

SEGUNDO: Prohibir a las Administraciones Provinciales la autenticación de declaraciones de renta, quedando, en consecuencia, invalidada cualquier autenticación que se de.

TERCERO: ADVERTIR que dicho proceso administrativo estará vigente a partir del 1 de enero de 2007; en consecuencia, no se aceptarán solicitudes en otra modalidad que no sea de la antes señalada.

CUARTO: VIGENCIA: Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede recursos en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete Nº 109 del 7 de mayo de 1970.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELA A. DE PORRAS
Directora General de Ingresos

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO No. 5
(de 18 de enero de 2007)**

"Por el cual ordena el cierre en todo el territorio nacional, de las oficinas públicas nacionales y municipales, con motivo del Carnaval del año 2007".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que durante los días 17, 18, 19 y 20 de febrero de 2007, se celebra la tradicional fiesta del carnaval, la cual constituye una actividad social y turística.

Que esta actividad constituye un factor importante para la economía y la promoción del turismo de la República de Panamá.

Que el Gobierno Nacional propiciará que la fiesta del carnaval se realice en el territorio nacional, con la participación de todos los sectores sociales.

DECRETA:

Artículo 1. Se ordena el cierre en todo el territorio nacional, de las oficinas públicas nacionales y municipales, los días lunes 19 y miércoles 21 de febrero de 2007, con motivo de la celebración de las fiestas del carnaval.

Artículo 2. Los servidores públicos que no laboren los días a que se refiere el artículo anterior, compensarán estas jornadas de trabajo, a razón de una hora diaria adicional a su horario regular, a partir del 29 de enero al 13 de febrero de 2007.

Artículo 3. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 1 de este Decreto, las oficinas públicas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan, deban permanecer funcionando, tales como: el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), las instituciones de salud, de servicios postales, el Cuerpo de Bomberos y la Fuerza Pública.

Artículo 4. Las instituciones bancarias laborarán de conformidad con el horario que establezca la Superintendencia de Bancos.

Artículo 5. Este Decreto no aplica a la Autoridad del Canal de Panamá, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Nº 19 de 11 de junio de 1997.

Artículo 6. Los términos en los procedimientos administrativos, se suspenden durante los días 19 y 21 de febrero de 2007, según lo establecido en el Título V de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Artículo 7. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Enero de dos mil siete (2007).


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


OLGA GOLCHER A.
Ministra de Gobierno y Justicia

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION No. AN-567-ELEC
(de 16 de enero de 2007)

"Por la cual se aprueba la celebración de una Audiencia Pública y el procedimiento a seguir, para recibir comentarios a la propuesta de modificación del Título IV del Reglamento de Distribución y Comercialización, denominado Régimen Tarifario para el Servicio Público de Distribución y Comercialización de Electricidad, aprobado mediante la Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006".

El Administrador General
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 98 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, las empresas prestadoras del servicio público de electricidad se someterán al régimen de regulación de tarifas, y atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la función de definir periódicamente fórmulas tarifarias separadas para los servicios de transmisión, distribución, venta a clientes regulados y operación integrada;
4. Que en atención a la anterior obligación, mediante la Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006, esta Autoridad aprobó el Título IV del Reglamento de Distribución y Comercialización denominado Régimen Tarifario, el cual regirá hasta el 30 de junio de 2010;
5. Que en atención a que el costo del combustible incide directamente en las tarifas del servicio de energía eléctrica que se aplican a los clientes, esta Autoridad considera necesario mantener para el Régimen Tarifario que rige hasta el 30 de junio de 2010, la recomendación efectuada por la Comisión Nacional de Ahorro Energético (CONAE) al Órgano Ejecutivo de revisar mensualmente el componente de energía (combustible) en la tarifa, la cual fue acogida mediante su Resolución de Gabinete 22 de 29 de marzo de 2006, con el propósito de estabilizar las tarifas;
6. Que el numeral 18 del artículo 19 de la Ley 26 de 1996, faculta a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, a organizar las audiencias públicas que las leyes sectoriales ordenen o que la propia Autoridad considere necesarias, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la celebración de una Audiencia Pública para recibir los comentarios sobre la propuesta de modificación del Título IV del Reglamento de Distribución y Comercialización, denominado Régimen Tarifario para el Servicio Público de Distribución y Comercialización de Electricidad, aprobado mediante la Resolución JD-

5863 del 17 de febrero de 2006, para incorporar una actualización parcial mensual por el efecto de la variación del precio del combustible.

SEGUNDO: COMUNICAR a todos los interesados en participar en la Audiencia Pública que el Anexo A de la presente Resolución, contiene la propuesta de modificación del Título IV del Reglamento de Distribución y Comercialización, denominado Régimen Tarifario para el Servicio Público de Distribución y Comercialización, aprobado mediante la Resolución JD-5863 del 17 de febrero de 2006 y que, a partir del 22 de enero de 2007, la referida propuesta estará disponible en la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y en la siguiente dirección electrónica www.asep.gob.pa.

TERCERO: COMUNICAR que la referida Audiencia Pública se llevará a cabo a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m) del martes 6 de febrero de 2007 en el salón 230 de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, segundo piso del edificio Office Park, ubicado en la intersección de la vía España y la Fernández de Córdoba.

CUARTO: ANUNCIAR que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos estudiará los comentarios recibidos como parte del proceso de esta Audiencia Pública, y en aquellos casos en que proceda algún cambio o inclusión de algún aspecto que a juicio de esta Autoridad considere importante o significativa, podrá realizar consultas adicionales por cualquier medio que considere conveniente, pero solamente a los previamente inscritos para esta Audiencia.

QUINTO: ANUNCIAR que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos aceptará comentarios con respecto a la propuesta del tema descrito en el resuelto primero de esta Resolución, de acuerdo al procedimiento que se detalla a continuación:

A.- PROCEDIMIENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:

1.- Participantes:

Cualquier persona con derecho a exponer el día de la Audiencia, siempre y cuando se haya inscrito dentro de los términos señalados. Todo aquel que concurra en representación de una o más personas naturales o jurídicas se limitará a una sola exposición.

2.- Observadores:

Cualquier persona que desee asistir, siempre y cuando se haya inscrito previamente dentro de los términos señalados.

3.- Orden y horario de Participación:

Se fijará un anuncio el 5 de febrero de 2007 en el mural del primer piso de las oficinas de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y en la página electrónica de esta Entidad: www.asep.gob.pa

4.- Tiempo máximo permisible por participante:

15 minutos para su exposición.

5.- Persona responsable de presidir la Audiencia Pública:

El Administrador General o el funcionario que éste designe.

6.- Registro de la Audiencia Pública:

Grabación en audio.

B.- AVISOS:

Se efectuarán mediante la prensa escrita durante dos (2) días calendario en dos diarios de circulación nacional y en la siguiente dirección electrónica: www.asep.gob.pa.

C.- INSCRIPCIÓN PARA PARTICIPAR EN LA AUDIENCIA PÚBLICA:

1.- Personas calificadas para participar en la Audiencia Pública:

- 1.1- Los representantes legales de los agentes del mercado, conforme hayan sido registrados en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.
- 1.2- Los representantes legales de las empresas o personas naturales que a la fecha de la publicación de la presente Resolución hayan iniciado un proceso ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para la obtención de una o varias concesiones y/o licencias para la prestación de los servicios público de electricidad.
- 1.3- Los representantes de las organizaciones, empresas o asociaciones públicas o privadas, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.
- 1.4- Las personas naturales que actúen en su propio nombre y representación, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes

2.- Fecha y Horario de Inscripción:

Del 22 de enero al 5 de febrero de 2007.

De 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

3.- Lugar de Inscripción:

Edificio Office Park

Vía España y Fernández de Córdoba

Primer Piso. Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

4.- Forma de Inscripción:

Mediante Formulario que estará disponible en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos a partir del 22 de enero al 5 de febrero 2007, en el lugar señalado en el punto anterior, al cual se adjuntará copia del documento de identificación personal de las personas naturales o de los representantes legales de las empresas, o el original del poder otorgado para su representatividad, según sea el caso.

El Formulario de inscripción también puede obtenerse en la siguiente dirección electrónica: www.asep.gob.pa, sin embargo es obligatorio presentarlo en original ante las oficinas de la Dirección Nacional de Electricidad Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

5.- Documentación que deben presentar:

Original y una copia de la charla que se presentará, la cual debe entregarse el día de la Audiencia Pública junto con una copia en medio magnético en formato Word.

D.- PRESENTACIÓN DE COMENTARIOS U OBJECIONES:

1.- Personas calificadas para entregar comentarios u objeciones:

- 1.1- Los representantes legales de los agentes del mercado, conforme hayan sido registrados en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.
- 1.2- Los representantes legales de las empresas o personas naturales que a la fecha de la publicación de la presente Resolución hayan iniciado un proceso ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para la obtención de una o varias concesiones y/o licencias para la prestación de los servicios público de electricidad.
- 1.3- Los representantes de las organizaciones, empresas o asociaciones públicas o privadas, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.
- 1.4- Las personas naturales que actúen en su propio nombre y representación, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

2.- Fecha y hora límite de entrega:

- 2.1- Los interesados en presentar sus comentarios deberán hacerlo desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del 22 de enero de 2007 hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.) del día 5 de febrero del 2007.
- 2.2- El 5 de febrero de 2007 la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos levantará un acta en la cual constará el nombre de las personas que hayan presentado documentación con sus comentarios y las personas inscritas para participar en la Audiencia Pública.

3.- Lugar de Entrega:

Edificio Office Park

Vía España y Fernández de Córdoba

Primer Piso. Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario

4.- Forma de Entrega de los Comentarios:

4.1- En sobre cerrado

4.2- El sobre debe tener la siguiente leyenda:

AUDIENCIA PÚBLICA

PARA LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA DE ADICIÓN DEL TÍTULO IV DEL REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, DENOMINADO RÉGIMEN TARIFARIO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN JD-5863 DEL 17 DE FEBRERO DE 2006.

NOMBRE, TELÉFONO, FAX Y DIRECCIÓN DEL REMITENTE**5.- Contenido de la Información:****5.1- Nota remisoria:**

Los comentarios y la información que los respalde deben ser remitidos a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante nota que debe ser firmada por las personas a que se refiere el punto 1 de este procedimiento. Dicha nota deberá estar acompañada de copia de la cédula de identidad personal o pasaporte de la persona que la suscribe.

5.2- En la documentación que se presente debe explicarse de manera clara la posición de la persona acerca del tema objeto de la Audiencia Pública.

5.3- Deberá acompañar los comentarios con la documentación técnica que respalda la posición.

5.4- Toda la información debe presentarse en dos juegos 8 ½ x 11 (original y copia) idénticos, con cada una de sus hojas numeradas. Adicionalmente, deberá presentar una copia en medio magnético en formato Word. Aquellos documentos que no se acompañen de la copia en medio magnético no serán recibidos por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

E.- DISPONIBILIDAD DE COMENTARIOS U OBJECIONES A LOS INTERESADOS**1.- Fechas en que estarán disponibles para inspección:**

1.1. A medida en que se presenten los comentarios, la Autoridad los tendrá a disposición del público general en la siguiente dirección electrónica: www.asep.gob.pa., y;

1.2 Del 22 de enero al 5 de febrero del 2007 en la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

2.- Horario en que estarán disponibles para inspección:

De 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

3.- Lugar donde estarán disponibles para inspección:

Edificio Office Park
Vía España y Fernández de Córdoba
Primer Piso. Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

4.- Fotocopiado:

Cualquier interesado en obtener copias de los comentarios, deberá solicitarlo a su costo, del 22 de enero al 5 de febrero de 2007. Dichas copias serán entregadas a los solicitantes a más tardar el día 5 de febrero de 2007.

SEXTO: Esta Resolución rige a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996 conforme quedó modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, y disposiciones concordantes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

VICTOR CARLOS URRUTIA G.
Administrador General

ANEXO A
Resolución No. AN-567-Elec
De 16 de enero de 2007

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN TARIFARIO DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD**

Esta propuesta contiene la Metodología para establecer el Cargo Variable por Combustible, para que se siga aplicando durante la vigencia del Régimen Tarifario, es decir hasta junio de 2010.

La **PARTE I** desarrolla la metodología de ajuste parcial mensual que establece el Cargo Variable por Combustible descrita como **SECCIÓN IV.6.14**. La metodología es similar a la que se ha aplicado hasta diciembre 2006, con la modificación siguiente:

1. Se adaptaron las fórmulas para que sean consistentes con las establecidas en el Régimen Tarifario del 2007 al 2010, ya que en este periodo empezamos a manejar el cargo tarifario con dos componentes el "Base" y el "Correc".
2. La laminación del "ajuste mensual" en vez de seis meses como periodo "prestante" en este se ha indicado tres meses.

La **PARTE II** contiene la modificación al Régimen Tarifario requerida como consecuencia de la incorporación del Cargo variable por Combustible, en los componentes de generación, a efectos de que cuando se hace el balance semestral del periodo "p-2" se tomen en cuenta los ingresos adicionales que produjo el Cargo Variable por Combustible.

Adicionalmente, se modifica la variable CCONAP ya que debió decir $CCONAP^{BASE}$ y la variable $GMTP_{p-1}^{CR}$ debe decir $GMTP_{p-1}^{CR-BASE}$

PARTE I: Se incorpora la Sección IV.6.14 al Régimen Tarifario para el Servicio Público de Distribución y Comercialización

SECCION IV.6.14 ACTUALIZACIÓN MENSUAL PARCIAL

Artículo 134: Se establece un cargo adicional denominado "Variación por Combustible", el cual se determina calculando las variaciones de costo y energía comprada con respecto a la estimada en los contratos térmicos y en el mercado ocasional y su efecto en la actualización vigente en los siguientes cargos tarifarios:

- Por potencia de generación $CPOTGEN^P$
- Por energía de generación en punta $CENEGEN^P$
- Por energía en generación fuera de punta $CENEGEN^{FP}$
- Por energía en generación $CENEGEN$
- Por consumo de energía del alumbrado público CCONAP

Artículo 135: A partir de enero de 2007 hasta junio de 2010, el cargo por Variación por Combustible se actualizará mensualmente conforme al siguiente calendario:

- (i) En marzo 2007 se actualizan los costos de enero de 2007.
- (ii) En abril 2007 se actualizan los costos de febrero de 2007.

Y así sucesivamente.

Artículo 136: Las variables que se utilizarán para calcular la actualización parcial mensual a utilizar serán los siguientes:

$$\frac{GP^{CR-BASE}}{GP^{CR-BASE}_{m-1}} \text{ "p-restante" con AMPm}$$

$$\frac{GFP^{CR-BASE}_{p-restante} \text{ con AMFPm}}{GFP^{CR-BASE}_{m-1}}$$

Artículo 137: La actualización parcial mensual seguirá los siguientes principios:

- La Tarifa original actualizada para los semestres de enero a junio de 2007, julio a diciembre 2007, enero a junio 2008, julio a diciembre 2008, enero a junio 2009, julio a diciembre 2009, enero a junio 2010, se mantiene.
- Los créditos otorgados por el Fondo de Estabilización Tarifaria no se aplican a este cargo denominado "Variación por Combustible."

Artículo 138: El efecto de las variaciones de costos en los cargos tarifarios CPOTGEN^P, CENEGEN^P, CENEGEN^{FP}, CENEGEN y CCONAP para cada categoría tarifaria i , se calculará bajo los siguientes criterios y mediante las siguientes expresiones:

- La actualización parcial mensual para los cargos CPOTGEN^P será:

$$CPOTGEN'_{n,j} = CPOTGEN^{P-BASE}_{n,j} + CPOTGEN^{P-Correc}_{n,j}$$

$$CPOTGEN^{P-BASE}_{n,j} = CPOTGEN^{P-BASE}_{n-1,j} \times \left(\frac{GP^{CR-BASE}_{p-restante \text{ con AMFPm}}}{GP^{CR-BASE}_{n-1}} \right)$$

- La actualización parcial mensual para los cargos CENEGEN^P, CENEGEN^{FP} y CENEGEN serán:

(i) Para las categorías que posean medición con discriminación horaria

$$CENEGEN'_{n,j} = CENEGEN^{P-BASE}_{n,j} + CENEGEN^{P-Correc}_{n,j}$$

$$CENEGEN^{P-BASE}_{n,j} = CENEGEN^{P-BASE}_{n-1,j} \times \left(\frac{GP^{CR-BASE}_{p-restante \text{ con AMFPm}}}{GP^{CR-BASE}_{n-1}} \right)$$

$$CENEGEN^{FP}_{n,j} = CENEGEN^{FP-BASE}_{n,j} + CENEGEN^{FP-Correc}_{n,j}$$

$$CENEGEN^{FP-BASE}_{n,j} = CENEGEN^{FP-BASE}_{n-1,j} \times \left(\frac{GFP^{CR-BASE}_{p-restante \text{ con AMFPm}}}{GFP^{CR-BASE}_{n-1}} \right)$$

(ii) Para las categorías que no posean medición con discriminación horaria

$$CENEGEN_{n,j} = CENEGEN^{BASE}_{n,j} + CENEGEN^{Correc}_{n,j}$$

$$CENEGEN^{BASE}_{n,j} = CENEGEN^{BASE}_{n-1,j} \times \left[FCP_i \times \left(\frac{GP^{CR-BASE}_{p-restante \text{ con AMFPm}}}{GP^{CR-BASE}_{n-1}} \right) + (1 - FCP_i) \times \left(\frac{GFP^{CR-BASE}_{p-restante \text{ con AMFPm}}}{GFP^{CR-BASE}_{n-1}} \right) \right]$$

- La actualización parcial mensual para los cargos CCONAP será:

$$CCONAP_{n,j} = CCONAP^{BASE}_{n,j} + CCONAP^{Correc}_{n,j}$$

$$CCONAP^{BASE}_{n,j} = CCONAP^{BASE}_{n-1,j} \times \left(\frac{GFP^{CR-BASE}_{p-restante \text{ con AMFPm}}}{GFP^{CR-BASE}_{n-1}} \right)$$

Donde:

m : es el mes donde se aplicará la actualización parcial mensual.

“p-restante”: son los meses que transcurren desde el mes cuya actualización se va a realizar por tres meses consecutivos.

$Gp^{CR-BASE}_{p-restante}$ con AMP_m : Valor permitido a recuperar en la tarifa de los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente para cubrir los costos de generación en horas de punta en el periodo “p-restante” con Ajuste Mensual (de $m-2$) calculado a partir de las estimaciones de compras y la actualización parcial de costos, es decir, es el valor permitido a recuperar en la tarifa que la empresa aplicaría a los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente para cubrir los costos de generación en horas de punta en el periodo “p-restante”.

$Gp^{CR-BASE}_{m-1}$: Valor resultante de estimar los ingresos que obtendría la distribuidora de los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente para cubrir los costos de generación en horas de punta para el mes m , calculado a partir de las estimaciones de ventas en el periodo “p-restante” y los cargos $BASE$ de $m-1$ ($CPOTGEN^{P-BASE}$, $CPOTGEN^{P-BASE}$, $CENEGEN^{P-BASE}$ y $CENEGEN^{BASE}$ para cada clase de clientes i).

La proyección debe ser la presentada cuando se estimó la tarifa del semestre vigente y cuando se requiere agregar meses posteriores para cubrir el periodo “p-restante” la empresa los incluirá manteniendo la estructura del mercado.

El componente $Gp^{CR-BASE}_{p-restante}$ con AMP_m del factor de actualización se calculará considerando lo establecido para determinar el costo permitido en el Régimen Tarifario vigente y de acuerdo a las siguientes expresiones:

- Para el mes de marzo 2007:

$$Gp^{CR-BASE}_{p-restante} \text{ con } AMP_m = Gp^{CR-BASE}_{p-restante} \text{ original}_m + AMP_m$$

- Para los restantes meses:

$$Gp^{CR-BASE}_{p-restante} \text{ con } AMP_m = Gp^{CR-BASE}_{p-restante} \text{ con } AMP_{m-1} + AMP_m$$

Donde

$Gp^{CR-BASE}_{p-restante} \text{ original}_m$: Valor permitido a recuperar en la tarifa de los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente para cubrir los costos de generación en horas de punta en el periodo “p-restante”, es decir, es el producto de los cargos $BASE$ de generación en horas de punta previstos para el periodo p por los kWh pronosticados a vender en horas de punta a los clientes que no se encuentran abastecidos por otros agentes cuando se hizo la actualización del periodo p , que corresponda al periodo “p restante”.

AMP_m : es el ajuste mensual del periodo de punta a aplicar en el mes “ m ” que corresponde al tercer mes anterior al mes en que se aplicará el ajuste, así:

$$AMP_m = GPM^{CR-BASE}_{m-2 \text{ real-parcial}} - GPM^{CR-BASE}_{m-2 \text{ original}}$$

$GPM^{CR-BASE}_{m-2 \text{ original}}$: Costo permitido de generación en horas de punta ocasionados en el consumo de los clientes que no se encuentran abastecidos por otros agentes pronosticados cuando se hizo la actualización del periodo p para $m-2$.

$GPM^{CR-BASE}_{m-2 \text{ real-parcial}}$: Costo permitido de generación en horas de punta ocasionados en el consumo de los clientes que no se encuentran abastecidos por otros agentes pronosticados cuando se hizo la actualización del periodo p para $m-2$, actualizando solamente los costos por compra de energía de contratos térmicos y del mercado ocasional.

Los costos de generación en horas de punta permitidos son el producto de multiplicar el costo total ponderado monómico de generación en horas de punta ($Monómico_G^p_p$) por las ventas estimadas (kWh) cuando se hizo la actualización semestral vigente (excluyendo el consumo

de alumbrado público). El costo ponderado monómico resulta de la división de los costos de generación en punta actualizado parcialmente (con los costos por energía de contratos térmicos y mercado ocasional) entre la suma de la energía comprada real (kWh) por la distribuidora ingresada a la red de la distribuidora en los nodos de compra o entrega y la de generación propia ingresada en punta en el período, ambos consumos referenciados a los clientes que no se encuentren abastecidos por otro agente.

$G_{p-restante}^{CR-BASE}$ con AMP_{m-1} : Valor permitido a recuperar en la tarifa de los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente para cubrir los costos de generación en punta en el período "p-restante" con los cargos BASE de generación de la tarifa actualizada en el mes m-1, es decir, es el valor permitido a recuperar en la tarifa que la empresa aplicaría a los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente para cubrir los costos de generación en horas de punta en el período "p-restante".

$G_{p-restante}^{CR-BASE}$ con $AMFP_m$: Valor permitido a recuperar en la tarifa de los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente para cubrir los costos de generación fuera de punta en el período "p-restante" con Ajuste Mensual (de m-2) calculado a partir de las estimaciones de compras y la actualización parcial de costos, es decir, es el valor permitido a recuperar en la tarifa que la empresa aplicaría a los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente para cubrir los costos de generación en horas de punta en el período "p-restante".

El componente $G_{p-restante}^{CR-BASE}$ con $AMFP_m$ del factor de actualización se calculará considerando lo establecido para determinar el costo permitido en el Régimen Tarifario vigente y de acuerdo a las siguientes expresiones:

- Para el mes de marzo 2007:

$$G_{p-restante}^{CR-BASE} \text{ con } AMP_m = G_{p-restante}^{CR-BASE} \text{ original}_m + AMP_m$$

- Para los restantes meses:

$$G_{p-restante}^{CR-BASE} \text{ con } AMFP_m = G_{p-restante}^{CR-BASE} \text{ con } AMFP_{m-1} + AMFP_m$$

Donde

$G_{p-restante}^{CR-BASE} \text{ original}_m$: Valor permitido a recuperar en la tarifa de los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente para cubrir los costos de generación fuera de punta en el período "p-restante", es decir, es el producto de los cargos BASE de generación en horas fuera de punta previstos para el período p por los kWh pronosticados a vender en horas fuera de punta a los clientes que no se encuentran abastecidos por otros agentes cuando se hizo la actualización del período p, que corresponda al período "p-restante".

$AMFP_m$: es el ajuste mensual del período fuera de punta a aplicar en el mes "m" que corresponde al tercer mes anterior al mes en que se aplicará el ajuste, así.

$$AMFP_m = G_{m-2 \text{ real-parcial}}^{CR-BASE} - G_{m-2 \text{ original}}^{CR-BASE}$$

$G_{m-2 \text{ original}}^{CR-BASE}$: Costo permitido de generación en horas fuera de punta ocasionados en el consumo de los clientes que no se encuentran abastecidos por otros agentes pronosticados cuando se hizo la actualización del período p para m-2.

$G_{m-2 \text{ real-parcial}}^{CR-BASE}$: Costo permitido de generación en horas fuera de punta ocasionados en el consumo de los clientes que no se encuentran abastecidos por otros agentes pronosticados cuando se hizo la actualización del período p para m-2, actualizando solamente los costos por compra de energía de contratos térmicos y del mercado ocasional.

Los costos de generación en horas fuera de punta permitidos son el producto de multiplicar el costo total ponderado monómico de generación en horas fuera de punta ($Monómico_G_{fp}^{FP}$) por las ventas estimadas (kWh) cuando se hizo la actualización semestral vigente (incluyendo

el consumo de alumbrado público) en ese periodo. El costo ponderado monómico resulta de la división de los costos de generación en fuera de punta actualizados parcialmente entre la suma de la energía comprada real (kWh) por la distribuidora ingresada a la red de la distribuidora en los nodos de compra o entrega y la de generación propia ingresada en fuera de punta en el periodo, ambos consumos referenciados a los clientes que no se encuentren abastecidos por otro agente.

GFP^{CR-BASE} "p-restante" con AMFPm-1: Valor permitido a recuperar en la tarifa de los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente para cubrir los costos de generación fuera de punta en el periodo "p-restante" con los cargos BASE de generación de la tarifa actualizada en el mes m-1, es decir, es el valor permitido a recuperar en la tarifa que la empresa aplicaría a los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente para cubrir los costos de generación en horas de punta en el periodo "p-restante".

Artículo 139: Para establecer el cargo por efecto de variación del precio del combustible, denominado "Variación por Combustible" se determina el monto requerido adicional por efecto de las variaciones de costos entre la tarifa vigente y la que resultaría con los ajustes respectivos, como sigue:

IT_ioriginal p-restante: Se calcula el Ingreso Total que produce la tarifa vigente para cada categoría tarifaria i para el periodo "p-restante".

IT_im p-restante: Se calcula el Ingreso Total que produce la tarifa para cada categoría tarifaria i con los cargos actualizados para el mes "m" con la metodología establecida en el artículo 135 para el periodo "p-restante".

Valor que se recuperará en el mes m será: $(IT_{i,m} \text{ p-restante} - IT_{i,\text{original p-restante}})$

Se calcula el cargo promedio para cada categoría tarifaria i, expresado en B/. por kWh, así:

Cargo por Variación por Combustible: $(IT_{i,m} \text{ p-restante} - IT_{i,\text{original p-restante}}) / \text{Venta}_i \text{ (kWh)}_{\text{p-restante}}$

Donde la $\text{Venta}_i \text{ (kWh)}_{\text{p-restante}}$ corresponde a la proyección presentada cuando se estimó el periodo p para cubrir el periodo "p-restante".

Este cargo se expresará como un cargo explícito en la factura y se aplicará a la venta de energía facturada en kWh al cliente.

Artículo 140: Para la presentación, divulgación, revisión y aprobación de los componentes de costo deben atenderse los siguientes plazos:

a) Presentación de Actualización Tarifaria ante la ASEP

Las empresas presentarán los componentes y cargos propuestos y la información sustentadora de la actualización tarifaria a la ASEP, por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha de entrada en vigencia.

b) Periodo de Revisión y Aprobación por parte del ASEP

A partir del recibo de la información la ASEP tendrá hasta quince (15) días calendario, para revisar la información y solicitar información adicional si lo requiere, la que deberá entregarse al término de tres (3) días. Cuando solicite información adicional se indicará el plazo para su presentación. Los cargos donde el ASEP no haya manifestado alguna objeción pasado el periodo se darán por aprobados, por lo que la empresa los pondrá en vigencia en la fecha correspondiente.

c) Divulgación del "Cargo por efecto de variación del precio del combustible"

Una vez aprobado las empresas deberán publicar el cargo "Variación por Combustible" que resulta para cada tarifa, indicando que el mismo es una adición al Pliego Tarifario vigente, con una anticipación mínima de siete (7) días calendario antes de la entrada en vigencia de los mismos.

Artículo 141: La información necesaria para poder llevar a cabo las actualizaciones mensuales será solicitada por la ASEP y deberá ser entregada por la empresa distribuidora en los tiempos y formas de presentación que la ASEP establezca.

Las empresas distribuidoras deberán utilizar los formularios establecidos para la presentación completa de información, adaptados a la presentación mensual, con las fórmulas indicadas en medio escrito y en magnético las planillas Excel que correspondan. La ASEP presentará un Formulario Resumen para que sea utilizado en el Ajuste Mensual y podrá solicitar a las empresas información adicional o explicaciones específicas al respecto, si lo considera necesario.

Artículo 142: En las fórmulas correspondientes no se aplicarán las tasas de interés (r) cuando deba aplicar las mismas en caso de excedentes o déficit de acuerdo a las fórmulas de ajuste tarifario, en los ajustes mensuales. Estas se aplicarán conforme han sido establecidas cuando se haga la actualización completa.

PARTE II: Se hace la siguiente Modificación al Régimen Tarifario para el Servicio Público de Distribución y Comercialización

Se modifica el artículo 106, literal a, donde dice:

Artículo 106 Cargos tarifarios de generación:

a) Cargo por Potencia de Generación

.....

Al igual que en casos anteriores, el término de corrección resultará de la siguiente expresión:

$$CPOTGEN_{p,i}^{P-Correcc} = CPOTGEN_{p-1,i}^{P-BASE} \times \left(\frac{GPM_p^{CR-Correcc}}{GPM_{p-1}^{CR-BASE}} \right)$$

$GPM_p^{CR-Correcc}$: Valor de los apartamientos actualizado con la tasa de descuento "r". Este valor resultará de la siguiente expresión:

$$GPR_{p-2} = CGPR_{p-2}^C - \left[\begin{aligned} &SUM_i (CPOTGEN_{p-2,i}^{P-BASE} \times VR_{p-2,i}) + SUM_i \left(CPOTGEN_{p-2,i}^{P-BASE} \times \sum_{k=1}^6 DMAX_{p-2,k,i} \right) \\ &SUM_{N1=MDHORARIA} (CENEGEN_{p-2,i}^{P-BASE} \times VR_{p-2,i}^P) + \\ &SUM_{N1=MDNOHORARI} (CENEGEN_{p-2,i}^{BASE} \times VR_{p-2,i} \times FCP_{p-2,i}^C) \end{aligned} \right]$$

GPR_{p-2} : Monto necesario para cubrir los apartamientos que se produjeron entre los costos de generación reales y los ingresos reales (producidos por los cargos Base y las ventas reales) en horas de Punta del semestre p-2, ambos referenciados a los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente.

Se modifica, para que se lea así:

Artículo 106 Cargos tarifarios de generación:

a) *Cargo por Potencia de Generación*

.....

Al igual que en casos anteriores, el término de corrección resultará de la siguiente expresión:

$$CPOTGEN_{p,i}^{CR-Correcc} = CPOTGEN_{p-1,i}^{CR-BASE} \times \left(\frac{GPM_p^{CR-Correcc}}{GPM_{p-1}^{CR-BASE}} \right)$$

$GPM_p^{CR-Correcc}$: Valor de los apartamientos actualizado con la tasa de descuento "r". Este valor resultará de la siguiente expresión:

$$GPM_p^{CR-Correcc} = (GPR_{p-2}) \times (1 + r)$$

$$GPR_{p-2} = CGPR_{p-2}^c - \left[\frac{SUM_{NI=MDHORARIA} (CPOTGEN_{p-2,i}^{CR-BASE} \times VR_{p-2,i}) + SUM_i (CPOTGEN_{p-2,i}^{CR-BASE} \times \sum_{j=1}^J DMAX_{p-2,i,j})}{SUM_{NI=MDHORARIA} (CENEGEN_{p-2,i}^{CR-BASE} \times VR_{p-2,i} + VarxComb_i \times VR_{p-2,i}) + SUM_{NI=MDHORARIA} (CENEGEN_{p-2,i}^{CR-BASE} \times VR_{p-2,i} \times FCP_{p-2,i}^c + VarxComb_i \times VR_{p-2,i} \times FCP_{p-2,i}^c)} \right]$$

GPR_{p-2} : Monto necesario para cubrir los apartamientos que se produjeron entre los costos de generación reales y los ingresos reales (producidos por los cargos Base y las ventas reales, incluyendo los producidos por los cargos por Variación por Combustible) en horas de Punta del semestre p-2, ambos referenciados a los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente.

...

Se modifica el artículo 106, literal b, donde dice:

Artículo 106 Cargos tarifarios de generación:

b) *Cargo por Energía de Generación en Punta y Fuera de Punta*

.....

$GFP_{p-1}^{CR-BASE}$: Valor resultante de estimar los ingresos que obtendría la distribuidora de los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente para cubrir los costos de generación en horas Fuera de Punta en el semestre p, calculado a partir de las estimaciones de ventas del semestre p y los cargos BASE del semestre p-1. Esta proyección debe reflejar la estructura de mercado por categoría tarifaria que en promedio se haya dado durante los últimos doce (12) meses. En el evento que la distribuidora proyecte algún cambio importante en dicha estructura de mercado deberá presentar la debida sustentación. Se calculará a partir de la expresión siguiente:

$$GFP_{p-1}^{CR-BASE} = \left[\frac{SUM_{NI=MDHORARIA} (CENEGEN_{p-1,i}^{FP-BASE} \times VE_{p,i}^{FP} + CCONAP_{p-1,i} \times VE_{p,i}) + SUM_{NI=MDHORARIA} (CENEGEN_{p-1,i}^{BASE} \times VE_{p,i} \times (1 - FCP_i) + CCONAP_{p-1,i} \times VE_{p,i})}{SUM_{NI=MDHORARIA} (CENEGEN_{p-1,i}^{FP-BASE} \times VE_{p,i}^{FP} + CCONAP_{p-1,i} \times VE_{p,i}) + SUM_{NI=MDHORARIA} (CENEGEN_{p-1,i}^{BASE} \times VE_{p,i} \times (1 - FCP_i) + CCONAP_{p-1,i} \times VE_{p,i})} \right]$$

$CCONAP_{p-1,i}$: Cargo tarifario por consumo de alumbrado público para cada categoría tarifaria i, estimado al momento de calcular $GFP_{p-1}^{CR-BASE}$.

El término de corrección en el cargo tarifario por energía, resultará de la siguiente expresión:

$$CENEGEN_{p,i}^{FP-Correcc} = CENEGEN_{p-1,i}^{FP-BASE} \times \left(\frac{GFPM_p^{CR-Correcc}}{GFP_{p-1}^{CR-BASE}} \right)$$

$GFPM_p^{CR-Correcc}$: Valor de los apartamientos actualizado con la tasa de descuento "r". Para su cálculo se utiliza la siguiente expresión:

$$GFPM_p^{CR-Correcc} = (GFPR_{p-2}) \times (1 + r)$$

$$GFPR_{p-2} = CGFPR_{p-2}^c - \left[\frac{\sum_{i=1-MENHORARA} (CENEGEN_{p-2,i}^{FP-BASE} \times VR_{p-2,i}^{FP} + CCONAP_{p-2,i} \times VR_{p-2,i}) + \sum_{i=1-MENHORARA} (CENEGEN_{p-2,i}^{BASE} \times VR_{p-2,i} \times (1 - FCP_{p-2,i}^c) + CCONAP_{p-2,i} \times VR_{p-2,i})}{\sum_{i=1-MENHORARA} (CENEGEN_{p-2,i}^{FP-BASE} \times VR_{p-2,i}^{FP} + CCONAP_{p-2,i} \times VR_{p-2,i}) + \sum_{i=1-MENHORARA} (CENEGEN_{p-2,i}^{BASE} \times VR_{p-2,i} \times (1 - FCP_{p-2,i}^c) + CCONAP_{p-2,i} \times VR_{p-2,i})} \right]$$

$GFPR_{p-2}$: Monto necesario para cubrir los apartamientos que se produjeron en las horas Fuera de Punta entre los costos de generación reales y los ingresos reales (producidos por los cargos Base y las ventas reales), incluidos ingresos producidos por los cargos por consumo de alumbrado público, ambos en el semestre p-2 y referenciados a los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente.

.....

$CCONAP_{p-2,i}$: Cargo tarifario por consumo de alumbrado público para cada categoría tarifaria i, calculado para el semestre p-2.

Se modifica, para que se lea así:

Artículo 106 Cargos tarifarios de generación:

b) *Cargo por Energía de Generación en Punta y Fuera de Punta*

.....

$GFP_{p-1}^{CR-BASE}$: Valor resultante de estimar los ingresos que obtendría la distribuidora de los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente para cubrir los costos de generación en horas Fuera de Punta en el semestre p, calculado a partir de las estimaciones de ventas del semestre p y los cargos BASE del semestre p-1. Esta proyección debe reflejar la estructura de mercado por categoría tarifaria que en promedio se haya dado durante los últimos doce (12) meses. En el evento que la distribuidora proyecte algún cambio importante en dicha estructura de mercado deberá presentar la debida sustentación. Se calculará a partir de la expresión siguiente:

$$GFP_{p-1}^{CR-BASE} = \left[\frac{\sum_{i=1-MENHORARA} (CENEGEN_{p-1,i}^{FP-BASE} \times VE_{p,i}^{FP} + CCONAP_{p-1,i}^{BASE} \times VE_{p,i}) + \sum_{i=1-MENHORARA} (CENEGEN_{p-1,i}^{BASE} \times VE_{p,i} \times (1 - FCP_{p-1,i}) + CCONAP_{p-1,i}^{BASE} \times VE_{p,i})}{\sum_{i=1-MENHORARA} (CENEGEN_{p-1,i}^{FP-BASE} \times VE_{p,i}^{FP} + CCONAP_{p-1,i}^{BASE} \times VE_{p,i}) + \sum_{i=1-MENHORARA} (CENEGEN_{p-1,i}^{BASE} \times VE_{p,i} \times (1 - FCP_{p-1,i}) + CCONAP_{p-1,i}^{BASE} \times VE_{p,i})} \right]$$

$CCONAP_{p-1,i}^{BASE}$: Cargo BASE por consumo de alumbrado público para cada categoría tarifaria i, estimado al momento de calcular $GFP_{p-1}^{CR-BASE}$.

El término de corrección en el cargo tarifario por energía, resultará de la siguiente expresión:

$$CENEGEN_{p,i}^{FP-Correcc} = CENEGEN_{p-1,i}^{FP-BASE} \times \left(\frac{GFPM_p^{CR-Correcc}}{GFP_{p-1}^{CR-BASE}} \right)$$

$GFPM_p^{CR-Correcc}$: Valor de los apartamientos actualizado con la tasa de descuento "r". Para su cálculo se utiliza la siguiente expresión:

$$GFPM_p^{CR-Correcc} = (GFPR_{p-2}) \times (1 + r)$$

$$GFPR_{p-2} = CGFPR_{p-2}^c - \left[\frac{\sum_{i=1-MENHORARA} \left(CENEGEN_{p-2,i}^{FP-BASE} \times VR_{p-2,i}^{FP} + CCONAP_{p-2,i}^{BASE} \times VR_{p-2,i} \right) + \sum_{i=1-MENHORARA} \left(CENEGEN_{p-2,i}^{BASE} \times VR_{p-2,i} \times (1 - FCP_{p-2,i}^c) + CCONAP_{p-2,i}^{BASE} \times VR_{p-2,i} \right)}{\sum_{i=1-MENHORARA} \left(CENEGEN_{p-2,i}^{FP-BASE} \times VR_{p-2,i}^{FP} + CCONAP_{p-2,i}^{BASE} \times VR_{p-2,i} \right) + \sum_{i=1-MENHORARA} \left(CENEGEN_{p-2,i}^{BASE} \times VR_{p-2,i} \times (1 - FCP_{p-2,i}^c) + CCONAP_{p-2,i}^{BASE} \times VR_{p-2,i} \right)} \right]$$

$GFPR_{p-2}$: Monto necesario para cubrir los apartamientos que se produjeron en las horas Fuera de Punta entre los costos de generación reales y los ingresos reales (producidos por los cargos Base y las ventas reales, incluyendo los producidos por los cargos por Variación por Combustible), incluidos ingresos producidos por los cargos BASE por consumo de alumbrado público, ambos en el semestre p-2 y referenciados a los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente.

.....

$CCONAP_{p-2,i}^{BASE}$: Cargo BASE por consumo de alumbrado público para cada categoría tarifaria i, calculado para el semestre p-2.

Se modifica el artículo 107, literal a, donde dice:

Artículo 107 Costo total del mercado mayorista:

a) En Punta:

.....

$GMTPM_p^{CR-Correcc}$: Corrección para cubrir los apartamientos que se produjeron en las horas de punta entre los costos de generación (potencia y energía y demás costos del mercado mayorista) y costos del sistema de transporte (incluyendo pérdidas en transmisión), y los ingresos reales (producidos por los cargos Base y las ventas reales), ambos en el semestre p-2 para cada categoría tarifaria.

El cálculo de la actualización del valor que se recuperaría con los cargos de p-1 correspondientes a los costos BASE de generación, costos del sistema de transporte y pérdidas de transmisión en horas de punta ($GMTP_{p-1}^{CR}$), aplicados a las ventas a los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente para el semestre p, se efectúa de acuerdo a la siguiente expresión:

$$GMTP_{p-1}^{CR} = GP_{p-1}^{CR-BASE} + T_{p-1}^{CR-BASE} + PT_{p-1}^{CR-BASE}$$

Se modifica, para que se lea así:

Artículo 107 Costo total del mercado mayorista:

a) En Punta:

.....

$GMTPM_p^{CR-Correcc}$: Corrección para cubrir los apartamientos que se produjeron en las horas de punta entre los costos de generación (potencia y energía y demás costos del mercado mayorista) y costos del sistema de transporte (incluyendo pérdidas en transmisión), y los ingresos reales (producidos por los cargos Base y las ventas reales), ambos en el semestre p-2 para cada categoría tarifaria.

Los valores a utilizar correspondientes a los costos de generación serán los que no incorporan los valores de la actualización mensual.

El cálculo de la actualización del valor que se recuperaría con los cargos de p-1 correspondientes a los costos BASE de generación, costos del sistema de transporte y pérdidas de transmisión en horas de punta ($GMTP_{p-1}^{CR-BASE}$), aplicados a las ventas a los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente para el semestre p, se efectúa de acuerdo a la siguiente expresión:

$$GMTP_{p-1}^{CR-BASE} = GP_{p-1}^{CR-BASE} + T_{p-1}^{CR-BASE} + PT_{p-1}^{CR-BASE}$$

Se modifica el artículo 107, literal b, donde dice:

Artículo 107 Costo total del mercado mayorista:

b) *En fuera de punta:*

$GMTFPM_p^{CR-Correcc}$: Corrección para cubrir los apartamientos que se produjeron en horas fuera de punta entre los costos de generación y los ingresos reales (producidos por los cargos Base y las ventas reales), ambos durante el semestre p-2.

El cálculo de la actualización del valor que se recuperaría con los cargos de p-1 correspondientes a los costos de generación de energía en horas fuera de punta ($GMTFP_{p-1}^{CR}$), aplicados a las ventas a los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente para el semestre p, se efectúa de acuerdo a la siguiente expresión:

$$GMTFP_{p-1}^{CR} = GFP_{p-1}^{CR-BASE}$$

Se modifica, para que se lea así:

$GMTFPM_p^{CR-Correcc}$: Corrección para cubrir los apartamientos que se produjeron en horas fuera de punta entre los costos de generación y los ingresos reales (producidos por los cargos Base y las ventas reales), ambos durante el semestre p-2.

Los valores a utilizar correspondientes a los costos de generación serán los que no incorporan los valores de la actualización mensual.

El cálculo de la actualización del valor que se recuperaría con los cargos de p-1 correspondientes a los costos de generación de energía en horas fuera de punta ($GMTFP_{p-1}^{CR-BASE}$), aplicados a las ventas a los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente para el semestre p, se efectúa de acuerdo a la siguiente expresión:

$$GMTFP_{p-1}^{CR-BASE} = GFP_{p-1}^{CR-BASE}$$

**AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
RESUELTO AUPSA-DINAN-006-2006
(de 22 de diciembre de 2006)**

“Por medio del cual se emite el Requisito Sanitario de inocuidad y calidad para la importación de preparaciones lácteas para uso industrial”

**El DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios, fitosanitarios, inocuidad y calidad que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente emitir el Requisito para la importación de este producto para consumo humano, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de los productos lácteos para consumo humano.

Que los productos en referencia procedan de establecimientos autorizados para la exportación por el país exportador y debe proceder de plantas aprobadas por la AUPSA, o en su defecto reconoce la aprobación de la planta realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud en base al Artículo 77 del decreto ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que la inadecuada práctica de manufactura de estos alimentos pueden ser fuentes de contaminantes biológicos, químicos o físicos que pueden afectar la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer los Requisitos Sanitarios para la Importación de preparaciones lácteas para uso industrial, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

**Fracción Arancelaria
Sanitaria**

Descripción del producto alimenticio

1901.90.90

Preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte n.e.e.p.

SEGUNDO: El importador está obligado a informar a la AUPSA, a través del Formulario de notificación de importación, manualmente o vía electrónica, mínimo de tiempo de 48 horas previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

TERCERO: Las preparaciones lácteas para uso industrial deberán estar amparadas por un certificado sanitario, expedido por la autoridad competente del país exportador, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. El país de origen debe estar declarado libre de Fiebre Aftosa y Peste Bovina ante la Organización Mundial de Sanidad Animal y esta condición sanitaria reconocida por la Autoridad Panameña de Seguridad de los Alimentos.
2. El país de origen haya sido reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de los Alimentos, para la exportación de productos lácteos.
3. Estas preparaciones lácteas para uso industrial hayan sido elaboradas en un establecimiento autorizado para la exportación por el país exportador y deben proceder de plantas aprobadas por la AUPSA o en su defecto reconozca la aprobación de la planta realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud en base al Artículo 77 del decreto ley 11 de 22 de febrero de 2006.
4. Las preparaciones lácteas para uso industrial hayan sido elaboradas bajo los principios de aseguramiento de la calidad basado en HACCP, donde la leche debe ser sometida a pasteurización y el tratamiento térmico garantizar la eliminación de los posibles microorganismos patógenos, según el CÓDIGO SANITARIO PARA LOS ANIMALES TERRESTRE DE LA OIE y el CODEX ALIMENTARIUS DE FAO/OMS.
5. Las preparaciones lácteas para uso industrial hayan sido empacadas adecuadamente e indiquen el número de planta y declare la siguiente información:
 - Nombre y número de planta
 - País de origen
 - Contenido neto
 - Identificación del lote
6. El transporte de las preparaciones lácteas para uso industrial, desde el establecimiento de procedencia hasta su destino, se debe realizar en vehículos o compartimiento que aseguren sus condiciones higiénicas sanitarias según se requiera.
7. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito y/o destino.

CUARTO: Las preparaciones lácteas para uso industrial deberán estar amparadas con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío según el caso:

1. Certificado de origen del producto.
2. Copia de factura comercial del producto.
3. Pre-declaración de aduanas.
4. Certificado emitido por autoridad competente del país de origen del producto, que indique que el alimento objeto de exportación hacia la República de Panamá, es apto para el consumo humano o animal, respectivamente.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

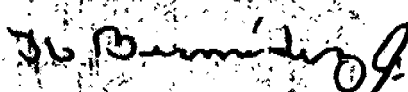
1. La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas en cualquier punto de la cadena alimentaria, para el análisis de las características organolépticas, determinación de aditivos, residuos tóxicos y para el análisis microbiológico.
2. Estos requisitos son exclusivos para la importación de productos lácteos, no obstante, no exime del cumplimiento de las normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

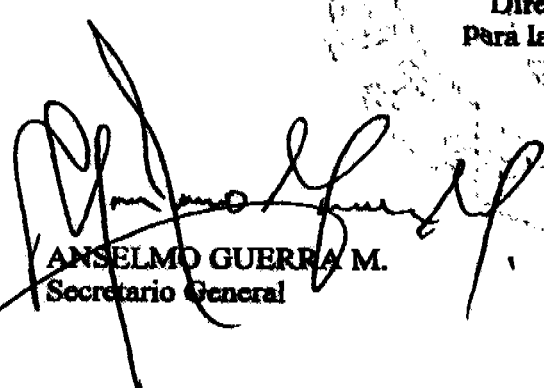
QUINTO: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

SEXTO: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997.
Decreto Ejecutivo No. 66 de 22 de abril de 1966
Ley No. 60 de 2 de diciembre de 1997
Resolución No. 361 de 1 de agosto de 2003
Resolución No. 131 de 24 de marzo de 2006
Resolución 277 y 278 de 13 de junio de 2006

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
Para la Importación de Alimentos


ANSELMO GUERRA M.
Secretario General

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV No. 208-06
(de 11 de septiembre de 2006)**

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que es atribución de la Comisión Nacional de Valores el velar por que las personas sujetas a la Ley No. 10, del 16 de abril de 1993 y al Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, cumplan con esta normativa y con sus reglamentos;

Que PROGRESO, ADMINISTRADORA NACIONAL DE INVERSIONES, FONDOS DE JUBILACIONES Y CESANTÍAS, S. A., cuenta con Licencia de Administrador de Inversiones otorgada por la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución No. 350-2001, de 29 de agosto de 2001;

Que, según lo estipulado en el Artículo 44 del Acuerdo No. 11, de 5 de agosto de 2005, PROGRESO, ADMINISTRADORA NACIONAL DE INVERSIONES, FONDOS DE JUBILACIONES Y CESANTÍAS, S. A. debe presentar con periodicidad mensual a la Comisión Nacional de Valores un balance y un estado de cambios en el patrimonio de los distintos Fondos de Jubilación y Pensiones que administre, y que dicha información deberá ser remitida a la Comisión Nacional de Valores en los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente, y que, asimismo, con periodicidad quincenal, debe presentar un informe de posiciones de cartera y otro de novedades de las transacciones realizadas, y dicha información debe ser remitida a la Comisión Nacional de Valores en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la conclusión de cada quincena;

Que el día 7 de agosto de 2006 se cumplió el plazo para presentar los informes correspondientes al cierre del 31 de julio de 2006;

Que el día 7 de agosto de 2006 recibimos un correo electrónico de parte de PROGRESO, ADMINISTRADORA NACIONAL DE INVERSIONES, FONDOS DE JUBILACIONES Y CESANTÍAS, S. A., indicando que querían solicitar una prórroga para la presentación de los reportes correspondientes al cierre del 31 de julio de 2006, ya que habían instalado un servidor nuevo y que los cambios tecnológicos realizados habían ocasionado un atraso involuntario en los cierres del fin de mes;

Que el día 8 de agosto de 2006 recibimos nota formal de parte de PROGRESO, ADMINISTRADORA NACIONAL DE INVERSIONES, FONDOS DE JUBILACIONES Y CESANTÍAS, S. A., fechada 7 de agosto de 2006, indicando que dichos informes se han retrasado debido a que la semana anterior colocaron un servidor nuevo en sus oficinas por lo cual se les ha dificultado realizar el cierre de los portafolio al 31 de julio de 2006, y que esto había motivado el retraso por el traslado de la información al servidor nuevo, y solicitaban un prórroga hasta el día 10 de agosto del presente, para la entrega de dicho informes;

Que las razones expuestas por PROGRESO, ADMINISTRADORA NACIONAL DE INVERSIONES, FONDOS DE JUBILACIONES Y CESANTÍAS, S. A., en opinión de la Unidad Técnica de Pensiones no justifican el incumplimiento del plazo legal establecido en el artículo 44 del Acuerdo 11-2005 antes citados. Adicionalmente, la solicitud de prórroga fue presentada formalmente y con los argumentos requeridos vencida la fecha límite establecida y no con el carácter previo que hace referencia el artículo 5 del Acuerdo 8-2005;

Que dichos informes fueron recibidos en la Comisión Nacional de Valores el día 11 de agosto de 2006, con 4 días de retraso en la recepción de los mismos;

Que los motivos presentados fueron evaluados por la Dirección Nacional de Asesoría Legal;

Que la Comisión Nacional de Valores una vez vista la opinión de la Unidad Técnica de Pensiones según informe de fecha 23 de agosto de 2006, y la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 30 de agosto de 2006, documentos que reposan en el expediente;

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: AMONESTAR a PROGRESO, ADMINISTRADORA NACIONAL DE INVERSIONES, FONDOS DE JUBILACIONES Y CESANTÍAS, S. A. por incumplimiento en la obligación de remitir dentro del plazo previsto en el Artículo 44 del Acuerdo No. 11-2005, los informes de balance, estado de cambios en el patrimonio, posiciones de cartera y otro de novedades de las transacciones realizadas al 31 de julio de 2006.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 208, del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999; Artículo 2 del Acuerdo No. 8 de 20 de junio de 2005.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de Septiembre del año dos mil seis (2006).

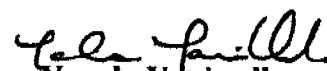
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando de León de Alba
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente



Yanela Yanisselly
Comisionada, a. i.

**RESOLUCION CNV No. 257-06
(de 30 de octubre de 2006)**

**La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 por el cual se crea la Comisión Nacional de Valores y se regula el mercado de valores en la República de Panamá, corresponden a la Comisión velar por el cumplimiento del Decreto Ley 1 de 1999 y sus reglamentos;

Que el Artículo 23, del Decreto Ley 1 de 1999, establece que sólo podrán ejercer el negocio de Casa de Valores en la República de Panamá o desde ésta, las personas que hayan obtenido la Licencia de Casa de Valores expedida por la Comisión, independientemente que dichas personas presten servicios en relación con valores que estén registrados en la Comisión o no;

Que el precitado Artículo establece que las Casas de Valores podrán ejercer el negocio de Asesor de Inversiones, sin la necesidad de obtener una Licencia de Asesor de Inversiones;

Que el Artículo 27, del Decreto Ley 1 de 1999, establece que la persona a quien la Comisión otorgue una Licencia de Casa de Valores sólo podrá dedicarse al negocio de Casa de Valores, salvo en el caso de los bancos. No obstante, la persona a quien se le otorgue una Licencia de Casa de Valores podrá prestar servicios y dedicarse a actividades y negocios incidentales del negocio de Casa de Valores, tales como el manejo de cuentas de custodia, la asesoría de inversiones, la administración de inversiones de sociedades de inversión y el otorgamiento de préstamos de valores y de dinero para la adquisición de valores;

Que el día 26 de septiembre de 2006, la Comisión Nacional de Valores recibe queja a través del correo electrónico, a través se nos informa que la sociedad PAN PACIFIC CAPITAL GROUP MANAGEMENT LIMITED se dedica a actividades concernientes al negocio específico de las sociedades con Licencia de Casa de Valores sin contar con la respectiva Licencia expedida por la Comisión Nacional de Valores;

Que en la queja en mención, declara que la sociedad PAN PACIFIC CAPITAL GROUP MANAGEMENT LIMITED ha contratado los servicios de corredor de valores del señor Leonard Maziak sin contar con la debida Licencia expedida por la Comisión Nacional de Valores;

Que a través de esta queja, se informa a esta Autoridad que las oficinas físicas de la sociedad PAN PACIFIC CAPITAL GROUP MANAGEMENT LIMITED están ubicadas en Calle 53, Marbella, Edificio World Trade Center, Piso No. 1, Área Comercial, Panamá;

Que el día 26 de septiembre de 2006, la Comisión Nacional de Valores procedió a realizar visita en la dirección física suministrada por la quejosa, la cual coincidió con las Oficinas de la sociedad REGUS;

Que en segunda visita, el día 9 de octubre de 2006, la Comisión Nacional de Valores se apersonó a las oficinas de REGUS con la finalidad de solicitar información adicional sobre

las actividades a las cuales se dedica la empresa **PAN PACIFIC CAPITAL GROUP MANAGEMENT LIMITED**;

Que en la visita del día 9 de octubre de 2006, la señora Elena Acevedo, Administradora de REGUS le informó a ésta Comisión que la sociedad REGUS dio por terminado el contrato por servicios suscrito entre esta empresa y **PAN PACIFIC CAPITAL GROUP MANAGEMENT LIMITED** y REGUS el cual consistía en el alquiler de una casilla de teléfono con acceso a correo de voz veinticuatro horas al día y mediante el cual REGUS contestaba las llamadas en nombre de **PAN PACIFIC CAPITAL GROUP MANAGEMENT LIMITED** durante horario laboral;

Que el día 6 de octubre de 2006 como complemento de la información antes citada se obtuvo documentación adicional aportada por la quejosa a través de correo electrónico, la cual se detalla a continuación:

- a. Confirmaciones de transacciones "Asset Index"
- b. Contrato "Stock Purchase Agreement"
- c. Orden de pago del cliente "Pay Order / Free Protection"

Que la sociedad **PAN PACIFIC CAPITAL GROUP MANAGEMENT LIMITED** no es titular de Licencia expedida por la Comisión Nacional de Valores, por tanto, no está autorizada para llevar a cabo negocios de intermediación de valores o de inversión en o desde Panamá, como tampoco reposan en los registros de la Comisión solicitud alguna por parte de la referida sociedad para el inicio de trámites de Licencia de Administrador de Inversiones;

Que el Artículo 266 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 faculta a la Comisión Nacional de Valores a ordenar la suspensión de cualquier acto, práctica o transacción, incluyendo la negociación de valores, cuando tenga razones fundadas para creer que dicha práctica o dicha transacción viola el Decreto Ley o sus reglamentos.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **PAN PACIFIC CAPITAL GROUP MANAGEMENT LIMITED** la suspensión inmediata de todo tipo acto, práctica, publicidad por cualesquiera medios de comunicación, incluyendo páginas electrónicas de Internet, como una medida de carácter preventivo y de protección general al público inversionista, incluyendo además, toda transacción, negociación de valores y prestación de servicios relacionados al mercado de valores que requieran una Licencia expedida por la Comisión Nacional de Valores.

SEGUNDO: ORDENAR a **LEONARD MAZIAK** la suspensión inmediata de todo tipo de acto, práctica, publicidad por cualesquiera medios de comunicación, incluyendo páginas electrónicas de Internet, como una medida de carácter preventivo y de protección general al público inversionista, incluyendo además, toda transacción, negociación de valores y prestación de servicios relacionados al mercado de valores que requieran una Licencia expedida por la Comisión Nacional de Valores.

TERCERO: ADVERTIR que esta orden de suspensión se hace extensiva al uso de toda documentación en la cual se ofrezca al público servicios de asesor de inversión, administrador de inversiones, casa de valores, corredor de valores, analista, ejecutivo principal o que se ofrezcan cuotas de participación en sociedades de inversión en o desde la Republica de Panamá.

CUARTO: ADVERTIR que de no acatar la orden de suspensión dictada mediante la presente Resolución, la Comisión Nacional de Valores podrá solicitar a los tribunales de

justicia que ordenen a dicha persona acatar la orden de suspensión dictada por esta Comisión.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en cualesquiera medios de comunicación que la Comisión considere necesarios de manera que se informe al público en general de la medida de suspensión dictada en esta Resolución.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual debe ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Dicho recurso de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del Decreto Ley 1 de 1999 se surtirá en efecto devolutivo.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 138 y 266 del Decreto Ley I de 8 de julio de 1999.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Rolando O. de León de Alba
Comisionado Presidente

Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente

Yanela Yanisselly R.
Comisionada, a.i.

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se Avisa al Público que el señor **JOSE HILARIO CAMARENA** con cédula 9-125-522, propietario del establecimiento comercial "PANADERÍA LAYO", amparado bajo el Registro No. 3432 Tipo B y Registro No. 0408 Tipo Industrial, ubicado en Vía Panamericana Barriada La Hilda No. 1, distrito de Santiago, provincia de Veraguas; ha sido traspasado al señor **MIGUEL A. VÁSQUEZ**, con cédula 7-71-1434, por lo tanto el nuevo propietario del establecimiento comercial es el señor **MIGUEL VÁSQUEZ**.
L. 201-207016
Tercera Publicación

ANUNCIAMOS

Que **EL SUPERSÓNICO, S.A.**, sociedad anónima debidamente registrada en la Dirección del Registro Público, a la Ficha 78392, Rollo 7024, Imagen 9, desde el 30 de septiembre de 1981, ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 15776 de 29 de diciembre de 2006, de la Notaría Tercera de Panamá, según Documento 1066461, Ficha 78392, de la Sección de Mercantil, del Registro Público, desde el 10 de enero de 2007.
L. 201-206933
Tercera Publicación

AVISO

El señor **ALBERTO MOJICA**, paga por la publicación de tres veces

en la Gaceta Oficial la venta de su negocio denominado H.M. SERVICE, ubicado en Avenida Justo Arosemena, Santiago, Veraguas al señor **CARLOS HERNÁNDEZ** con C.I.P. 9-716-2426 en cumplimiento con el Artículo No. 777 del Código de Comercio. Registro Comercial No. 2006/324 de JORGE A. MOJICA.-

JORGE ALERTO MOJICA

L. 201-205992
Segunda Publicación

AVISO

De acuerdo a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio anuncio al público que he vendido al señor **ANTONIO QIU ZHONG** con cédula de Identidad Personal N-19-2404 el establecimiento comer-

cial denominado ROUTE 66, que está ubicado en el corregimiento de Ancón, Centro Comercial Albbrook, Local L - 18 - A, mediante escritura pública número 1293 de 12 de enero de 2007, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá.

Atentamente,
CRISTINA CHEN HOU
Cédula: 8-795-859
L. 201-207315
Segunda Publicación

AVISO

De acuerdo a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio anuncio al público que he vendido a la señora **ENMI YAU CHUNG** con cédula de Identidad Personal 8-823-885 el establecimiento comercial denominado SHOPPING SHOPPING, que está ubicado en el corregimiento de Juan Díaz, Centro Comercial Los Pueblos, Local G - 26,

mediante Escritura Pública número 1294 de 12 de enero de 2007, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá. Atentamente,
CRISTINA CHEN HOU
Cédula: 8-795-859
L. 201-207316
Segunda Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, se Avisa al Público que la señora **LIZDEYKA M. SÁNCHEZ U.** con cédula 8-736-2153, propietaria del establecimiento comercial "MULTISERVICIOS BUENOS Y SEGUROS", amparado bajo el Registro No. 2002-4254 Tipo A concedida bajo la Resolución No. 2002-5394 Tipo Comercial, ubicado en el

Corregimiento de Santa Ana, Calle H, Edificio El Carmen, Local 2A, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá; ha sido traspasada al señor **FRADIS L. BERNE S.** con Pasaporte No. 4017126, por lo tanto el nuevo propietario del establecimiento comercial es el señor **FRADIS L. BERNE SOTO** L. 201-207782
Primera Publicación

Panamá, 17 de enero de 2007
AVISO

Que el establecimiento conocido como "**CASA FRANCISCO**" fue traspasado al señor **LUIS ALBERTO OW MOJICA**, con cédula No. 8-210-1437.

Atentamente,
LUIS ALBERTO OW MOJICA

Cédula No. 8-210-1437
201-207644

Primera Publicación

AVISO

En cumplimiento con el

artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que Yo, **FERMINA ITZET JIMÉNEZ CRUZ**, con cédula de Identidad Personal No. 2-94-529, he traspasado al señor **VICTORINO JIMÉNEZ CRUZ**, el establecimiento comercial denominado **VIKINGOS BAR**, distinguido con el Registro Comercial Tipo B No. 1080.

Expedido el 28 de febrero de 1997, ubicado en Calle 26 de Julio, Barrios Unidos, Aguadulce, Provincia de Coclé.

Atentamente,
FERMINA ITZET JIMÉNEZ CRUZ

Cédula: 2-94-529

L. 201-207681

Primera Publicación

AVISO AL PÚBLICO

En cumplimiento con el artículo 777 del Código de Comercio de Panamá, yo **FRANCISCO JOSÉ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, varón, panameño, con cédula 8-208-1371, propietario del

Registro Comercial 1999-3207, expedido el 11 de junio de 1999, por la Dirección General de Comercio Interior, del Ministerio de Comercio e Industria, la cual está registrada al Tomo 237, Folio 433, Asiento 1 del Registro Comercial, por este medio comunico que he traspasado el mencionado Registro Comercial a mi esposa, **ANAÍS FRANCISCA MORALES DE GONZÁLEZ**, mujer, panameña, con cédula 8-211-72, con esta publicación estamos cumpliendo con el requisito solicitado para la cancelación del Registro Comercial a mi nombre.

FRANCISCO GONZÁLEZ

C.I.P. 8-208-1371

L. 201-207826

Primera Publicación

Chitré, 11 de enero de 2007

AVISO PÚBLICO

Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio le comunico al Público que yo, **BIN HUA WU WU**, varón, mayor de edad, con cédula de Identidad

yo, **BILLY JACINTO CHONG LEÓN**, varón, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 8-772-2447, propietario del establecimiento comercial denominado "**MINI SUPER ÁNGEL**", con Registro Comercial Tipo "B", No. 3738, ubicado en Calle José "Pepe" Burgos, Corregimiento de San Juan Bautista, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, le Traspaso dicho negocio al señor **JOSÉ GABRIEL QUIJADA GUEVARA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 8-301-511.

L. 201-207534

Primera Publicación

Chitré, 11 de enero de 2007

AVISO PÚBLICO

Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio le comunico al Público que yo, **BIN HUA WU WU**, varón, mayor de edad, con cédula de Identidad

Personal No. No. N-19-2007, propietario del establecimiento comercial denominado "**MINI SUPER Y FERRETERÍA LA LIMONEÑA**", con Registro Comercial Tipo "B", No. 0349, ubicado en Vía Tonosí, El Limón, Corregimiento de Pedasí, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, le Traspaso dicho negocio a la señora **ENEREIDA VILLARREAL GALLARDO**, mujer, panameña, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal No 7-92-736.

L. 201-207533

Primera Publicación

Yo Marcelino Esquivel M. Con cédula # 8-285-589, traspaso a la Sra. **Griselda B. De Esquivel** con cédula # 8-255-540, mi licencia comercial tipo B, a nombre de **Distribuidora Marygrisma**. La cual será la nueva dueña.

L. 201-207521

Primera Publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO No.308
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCIÓN DE CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,
HACE SABER:
QUE EL SEÑOR (A) **NILKA NUVIA OBANDO BAULES**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, doméstica, residencia en El Nazareno, Tel. 253-1360, con cédula No. 8-513-328...

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de

terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado **CALLE JUDITH** de la Barriada **EL ESPINO**, Corregimiento **GUADALUPE**, donde **HAY UNA CASA** — distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: **CALLE JUDITH** CON: 15.00 mts.
SUR: **QUEBRADA** CON: 15.00 mts.
ESTE: **RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA** CON: 35.00 mts.
OESTE: **RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA** CON: 35.00 mts.
AREA TOTAL DEL TERRENO: **QUINIEN-**

TOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS (525.00 mts.2.). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas. Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 20 de NOVIEMBRE de DOS MIL SEIS.
EL ALCALDE (FDO.) **LICDO. LUIS A. GUERRA M.**

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO (FDO.) SRITA. IRISCELYS DÍAZ G.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veinte (20) de noviembre de dos mil seis.
SRITA. IRISCELYS DÍAZ G.
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MPAL.
L. 201-203236

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGIÓN 10
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
TELÉFONO 299-6944
EDICTO No. 008-06
La Suscrita Funcionario Sustanciador del Departamento de

Reforma Agraria en la provincia de DARIÉN al público:
HACE SABER
Que el Señor (a) **RAQUEL ANAÍS BARAHONA GARCÍA**, vecina del Corregimiento de **SANTA FÉ** Distrito de **CHEPIGANA**, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-95-952, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 5-25-03, según plano aprobado No. 501-16-1630, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1344.82 M2., ubicada en la localidad de Villa Nueva, Corregimiento de Santa Fé, Distrito de **CHEPIGANA**, Provincia de DARIÉN, comprendido

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE SIN NOMBRE A OTROS LOTES
SUR: CALLEJÓN A OTROS LOTES
ESTE: CARRETERA DE ASFALTO
OESTE: CELMIRA PÉREZ, RAQUEL ANAÍS BARAHONA GARCÍA y LUCÍA HERNÁNDEZ DE PIMENTEL.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPIGANA, o en la Corregiduría de SANTA FE y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de Quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en SANTA FE, DARIÉN a los 27 días del mes de enero de 2006. Sra. INOCENCIA JULIO Secretaria Ad-Hoc
Téc. JANEYA VALENCIA Funcionaria Sustanciadora
L. 201-207613

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 5, PANAMA OESTE
EDICTO No. 001-DRA-07

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ
HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **DAISY ESTHER MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, vecino (a) de CALLE #3, Corregimiento JUAN DÍAZ del Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-519-826 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-5-494-2002 del 23 de OCTUBRE de 2002, según

plano aprobado No. 809-04-18263, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de 16 HAS. + 531.70 M2.

El terreno está ubicado en la localidad de LAS POCITAS, Corregimiento EL GUAYABITO, Distrito de SAN CARLOS, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:

GLOBO "A" 1 Has. + 9640.75 M2.

NORTE: AQUILINO ZAMORA, QDA. CAÑAZAS, QDA. S/N.

SUR: SERV. DE 3.00 mts.

ESTE: ABILIO VEGA

OESTE: CAMINO DE TIERRA DE 5.00 mts.

HACIA OTRAS FINCAS Y QDA. S/N.

GLOBO "B" 14 Has. + 890.95m2.

NORTE: SERV. DE 3.00 mts. Y ABILIO VEGA.

SUR: CAMINO DE TIERRA DE 10.00 mts.

HACIA GUAYABITO Y

HACIA CAMINO PRIC.

DE CAÑAZAS Y QDA., S/N.

ESTE: QDA. S/N Y ABEL

MARTÍNEZ

OESTE: CAMINO DE TIERRA DE 5.00 mts.

HACIA OTRAS FINCAS

Y HACIA EL GUAYABITO

Y QDA. S/N.

Para los efectos legales

se fija el presente Edicto

en lugar visible de este

Despacho, en la Alcaldía

del Distrito de SAN CAR-

LOS, o en la corregiduría

de EL GUAYABITO copia

del mismo se le entregará

al interesado para que los

haga publicar en los órga-

nos de publicidad corres-

pondientes, tal como lo

ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigen-

cia de quince (15) días a

partir de la última publi-

cación. Dado en CAPIRA a los 8

días del mes de ENERO

de 2007

ILSA HIGUERO

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL MADRID

Funcionario Sustanciador

L. 201-207501

REPÚBLICA DE

PANAMÁ

MINISTERIO DE DES-

ARROLLO AGROPE-

CUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL

DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN 5, PANAMA

OESTE

EDICTO No. 002-DRA-07

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, del

Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, en la pro-

vincia de PANAMÁ

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a)

DAISY ESTHER MARTÍNEZ GONZÁLEZ,

vecino (a) de CALLE #3,

Corregimiento JUAN

DÍAZ del Distrito de

PANAMÁ, Provincia de

PANAMÁ, portador de la

cédula de Identidad

Personal No. 8-519-826

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria median-

te Solicitud No. 8-5-366-

2004 del 20 de OCTU-

BRE de 2002, según

plano aprobado No. 809-

04-18264, la adjudicación

del título oneroso de una

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable con

una superficie total de 6

Has. + 6470.18 M2.

El terreno está ubicado en

la localidad de LA PEÑA,

Corregimiento GUAYABI-

TO, Distrito de SAN CAR-

LOS, Provincia de

PANAMÁ, comprendida

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: CARRET. DE

15.00 mts. HACIA

OTRAS FINCAS Y

HACIA LA C.I.A.

SUR: MARCELINO

NAVARRO. QDA. LA

PEÑA Y QDA.

ESTE: MARCELINO

NAVARRO Y ESCUELA

LA PEÑA

OESTE: ZULMIRA

MARTÍNEZ Y CAMINO

DE 5.00 mts. A OTRAS

FINCAS Y ZANJA.

Para los efectos legales

se fija el presente Edicto

en lugar visible de este

Despacho, en la Alcaldía

del Distrito de SAN CAR-

LOS, o en la corregiduría

de GUAYABITO copia del

mismo se le entregará al

interesado para que los

haga publicar en los órga-

nos de publicidad corres-

pondientes, tal como lo

ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigen-

cia de quince (15) días a

partir de la última publi-

cación. Dado en CAPIRA a los 8

días del mes de ENERO

de 2007

ILSA HIGUERO

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-207502

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MUNICIPIO DE
ARRAJÁN
PROVINCIA DE
PANAMÁ
DISTRITO DE
ARRAJÁN

ADJUDICACIÓN DE TIE-

RRAS

CENTRAL TELEFÓNICA:

259-8215

259-9044 - 259-8055

EDICTO No. 85-06

ARRAJÁN 14 de agosto

de 2006

Que **RODOLFO NAVA-**

RRO BATISTA y

RAFAEL ALBERTO

NAVARRO VEGA,

RODOLFO NAVARRO

BATISTA con cédula de

Identidad Personal No. 9-

113-1331, **RAFAEL**

ALBERTO NAVARRO

VEGA, con cédula de

Identidad Personal No. 8-

347-57 con domicilio en

JUAN DEMÓSTENES

AROSEMENA.

Ha solicitado a este

Despacho la adjudicación

a título de COMPRA Y

VENTA, de un lote de

terreno que forma parte

de la Finca No. 3843, ins-

crita al Tomo 78, Folio

260, de propiedad de este

MUNICIPIO, ubicado en

JUAN DEMÓSTENES

AROSEMENA, con un

área de 10 Has. +

2,288.29 mts.2., y dentro

de los siguientes linderos

y medidas:

NORTE: RESTO DE LA

FINCA 3843- T 79- F 260

Y MIDE: 134.360 mts.

SUR: CALLE SIN NOM-

BRE Y MIDE: 294.12 mts.

ESTE: REST. DE LA

FINCA 3843- TOMO 78,

FOLIO 260 Y MIDE:

492.460 mts.

OESTE: REST. DE LA

FINCA 3843- TOMO 78,

FOLIO 260 Y MIDE:

451.340 mts.

Para que dentro del térmi-

no de dos (2) días

siguientes a la última

publicación se hagan

valer los derechos a que

haya lugar.

En atención a lo que dis-

pone el artículo Séptimo

del Acuerdo No. 22 del 1

de junio de 2004, se orde-

na la publicación del pre-

sente Edicto, por tres (3)

días consecutivos en un

periódico de circulación

nacional y por diez (10)

días en la secretaría

general de este despacho
copias del mismo se
entregarán al interesado
para tal efecto.

FÍJESE Y PUBLIQUESE

(Firma ilegible)

ALCALDE MUNICIPAL

(Firma ilegible)

SECRETARIA GENERAL

L. 201-207774

REPÚBLICA DE

PANAMÁ

MUNICIPIO DE

ARRAJÁN

PROVINCIA DE

PANAMÁ

DISTRITO DE

ARRAJÁN

ADJUDICACIÓN DE TIE-

RRAS

CENTRAL

TELEFÓNICA: 259-8215

259-9044 - 259-8055

EDICTO No. 86-06

ARRAJÁN, 14 de agosto

de 2006

Que **RAFAEL ANTONIO**

NAVARRO VEGA y

CERAFIN DE LEÓN

MENDOZA, portadores

(as) a la cédula de

Identidad Personal No. 8-

395-682/8-771-213, con

domicilio en JUAN

DEMÓSTENES AROSE-

MENA.

Ha solicitado a este

Despacho la adjudicación

a título de COMPRA Y

VENTA, de un lote de

terreno que forma parte

de la Finca No. 3843, ins-

crita al Tomo 78, Folio

260, de propiedad de este

MUNICIPIO, ubicado en

JUAN DEMÓSTENES

AROSEMENA con un

área de 9 Has + 3405.16

mts.2., y dentro de los

siguientes linderos y

medidas:

GLOBO "A" ÁREA - 7

HAS + 9863.14 M2.

NORTE: RESTO DE LA

FINCA 3843- T 78- F 260

Y MIDE: 93.78 mts.

SUR: LÍNEA DE

TRANSMISIÓN

ELÉCTRICA Y FINCA

3843 Y MIDE: 345.54

mts.

MIDE: 176-64 mts.

Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar.

En atención a lo que dispone el artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1 de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la secretaría general de este despacho copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

FÍJESE Y PUBLÍQUESE
ALCALDE MUNICIPAL
(Firma ilegible)
SECRETARÍA GENERAL
(Firma ilegible)
L. 201-207772

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MUNICIPIO DE
ARRAJÁN
PROVINCIA DE
PANAMÁ
DISTRITO DE
ARRAJÁN
ADJUDICACIÓN DE TIERRAS
CENTRAL

TELÉFONICA: 259-8215
259-9044 – 259-8055
EDICTO No. 87-06
ARRAJÁN, 14 de agosto de 2006

Que **CRISTINA HERREIRO DE NAVARO** con cédula de Identidad Personal No. 7-19-32 y **RODOLFO NAVARRO RODRÍGUEZ** con cédula de Identidad Personal No. 8-388-256 con domicilio en **JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA**.

Ha solicitado a este Despacho la adjudicación a título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca No. 3843, inscrita al Tomo 78, Folio 260, de propiedad de este MUNICIPIO, ubicado en **JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA**, con un área de 10 Has + 4286.80 mts.2. y dentro de los siguientes linderos y medias:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 3843- T 78- F 260 Y MIDE: 381.150 mts.

SUR: CALLE SIN NOMBRE Y MIDE: 269.180 mts.

ESTE: REST. DE LA FINCA 3843- TOMO 78, FOLIO 260 Y MIDE:

451.340 mts.

OESTE: REST. DE LA FINCA 3843- TOMO 78, FOLIO 260 Y MIDE: 290.00 mts.

Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar.

En atención a lo que dispone el artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1 de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la secretaría general de este despacho copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

FÍJESE Y PUBLÍQUESE
ALCALDE MUNICIPAL
(Firma ilegible)
SECRETARÍA GENERAL
(Firma ilegible)
L. 201-207773

EDICTO No.301
DIRECCIÓN DE
INGENIERÍA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCIÓN DE CATAS-
TRO

ALCALDÍA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE LA
CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE
DEL DISTRITO DE LA
CHORRERA,
HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) **SILVERIO DENIS PRADO**, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en Potrero Grande, oficio Gerente de Ventas, con cédula No. 8-115-484.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CCALLE CHOLÓN de la Barriada POTRERO GRANDE, Corregimiento EL COCO, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN, distinguida con el número—y cuyos linderos y medias son los siguientes:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104/Y CALLE LA VUELTA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA

CHORRERA CON: 99.60 mts.

SUR: CALLE CHOLÓN CON: 99.60 mts.

ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 99.60 mts.

OESTE: CALLE REYITA CON: 99.60 mts.

ÁREA TOTAL DEL TERRENO: NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS CON DIECISÉIS DECÍMETROS CUADRADOS. (9920.16 mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas.

Entregueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 13 de NOVIEMBRE de DOS MIL SEIS.

EL ALCALDE
(FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRAM.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO
(FDO.) SRITA. IRISCELYS DÍAZ G.
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, trece (13) de noviembre de dos mil seis
SRITA. IRISCELYS DÍAZ G.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

L. 201-203554

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. Metropolitana
EDICTO No. 8-AM-247-06

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señores (a) **RAIMUNDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, **YARIZA QUEZADA DE LISANDRO**, **ÁNGELA QUEZADA RODRÍGUEZ**, **DIONICIA QUEZADA DE PINEIDA**.

Vecinos (a) de 18 DE ABRIL, corregimiento PEDREGAL del Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, portadores de la cédula de Identidad Personal respectivamente No. 9-59-15, 8-287-645, 8-315-16, 8-135-15, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-111 del 17 de MAYO de 1984, según plano aprobado No. 87-13-8723, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 0 Has + 0375.65 m2., que forman parte de la Finca No. 14723, inscrita al Tomo 391, Folio 76, Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de 18 DE ABRIL, Corregimiento PEDREGAL, Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE DE 10.00 METROS DE ANCHO.

SUR: VEREDA DE 3.00 METROS DE ANCHO
ESTE: OMAIRA QUINTERO

OESTE: LUIS GUILLERMO ARAÚZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMÁ, o en la corregiduría y PEDREGAL copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en PANAMÁ a los 28 días del mes de DICIEMBRE de 2005.

Sra. JUDITH E. CAICEDO S.
Secretaría Ad-Hoc
Ing. PABLO E. VILLALOBOS D.

Funcionario Sustanciador
L. 201-207815

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4, COCLÉ
EDICTO No. 0005-07
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ
HACE SABER:

Que **FELIX HUMBERTO CUEVAS SANGUINETTI** vecino (a) de EL CANGREJO, Corregimiento de PANAMÁ, Distrito de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-108-737, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 2-437-06, según plano aprobado No. 206-06-10380 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2571.74 m2., ubicada en la localidad de EL BARRERO, Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOMÉ, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CARRETERA DE ASFALTO A CHURUQUITA.

SUR: RIGOBERTO GORDÓN Y FERNÁN VÁSQUEZ ARIAS

ESTE: SERVIDUMBRE A OTROS LOTES

OESTE: FÉLIX HUMBERTO CUEVAS SANGUINETTI

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de PENONOMÉ, o en la Corregiduría de PAJONAL y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en PENONOMÉ, a

los 4 días del mes de ENERO de 2007
MARYORI JAÉN O.
 SECRETARIA AD-HOC
JOSÉ E. GUARDIA
 FUNCIONARIO SUS-
 TANCIAADOR
 L. 201-205942

REPÚBLICA DE
 PANAMÁ
 MINISTERIO DE DES-
 ARROLLO AGROPE-
 CUARIO
 DIRECCIÓN NACIONAL
 DE REFORMA AGRARIA
 REGIÓN 5, PANAMA
 OESTE
 EDICTO No. 007-DRA-07
 El Suscrito Funcionario
 Sustanciador de la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria, en la
 provincia de Panamá al
 público
HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **JOSÉ FERNANDO QUEVARA PINTO Y OTRO** vecino (a) de LA DIVISA, corregimiento CABUYA del Distrito de CHAME, Provincia de PANAMÁ, Portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-200-648 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-311-05 del 27 de junio de 2005 según plano aprobado No. 804-04-18036 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 9 HAS. + 8437.86M.

El terreno está ubicado en la localidad de LA DIVISA, Corregimiento CABUYA, Distrito de CHAME, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: DEMETRIO BELLIDO
 SUR: CAMINO DE TIERRA DE 10.00mts. HACIA JUAN MIGUEL Y A LOMA DEL GUAYABO.
 ESTE: RODOLGO BELLIDO Y MODESTO NUÑEZ
 OESTE: DEMETRIO BELLIDO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHAME, o en la corregiduría de CABUYA copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 18 días del mes de ENERO de 2007
ILSA HIGUERO
 Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
 Funcionario Sustanciador
 L. 201-207865

REPÚBLICA DE
 PANAMÁ
 MINISTERIO DE DES-
 ARROLLO AGROPE-
 CUARIO
 DIRECCIÓN NACIONAL
 DE REFORMA AGRARIA
 REGIÓN 5, Panamá
 Oeste
 EDICTO No. 190-DRA-2006

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ
HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **ANA HAYLE MOURMÓN**, vecinos (as) de CLAYTON, corregimiento de ANCON del Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. PE-10-1645 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-5-146-05, según plano aprobado No. 809-09-18317 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Ha. + 1838.83 M2., ubicado en la localidad de RODEO VIEJO, Corregimiento de SAN JOSÉ, Distrito de SAN CARLOS, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE 10.00mts. A GUARUMITO Y A CALLE PRINC. DE RODEO VIEJO.
 SUR: RIO TETITA Y MARTÍN HENRÍQUEZ ORTEGA
 ESTE: MARTÍN HENRÍQUEZ ORTEGA
 OESTE: RÍO TETITA
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto

en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS, o en la corregiduría de SAN JOSÉ.

Y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 14 días del mes de NOVIEMBRE de 2006
ILSA HIGUERO
 Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
 Funcionario Sustanciador
 L. 201-207908
AVISO DE DISOLUCIÓN
 Por este medio se hace del conocimiento público que mediante Escritura No. 12,289 del 21 de Diciembre de 2006 extendida en la Notaría Octava del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la FICHA 364865, DOCUMENTO 1067698 el día 12 de enero de 2007 en la Sección Micropelícula (Mercantil) del Registro Público HA SIDO DISUELTA la sociedad denominada PIONEER FINANCIAL CONSULTANTS, S.A.
 L. 201-207908

REPÚBLICA DE
 PANAMÁ
 MINISTERIO DE DES-
 ARROLLO AGROPE-
 CUARIO
 DIRECCIÓN NACIONAL
 DE REFORMA AGRARIA
 REGIÓN 5, Panamá
 Oeste
 EDICTO No. 239-DRA-2006

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ
HACE CONSTAR:
 Que el Señor (a) **VILMA ELIANA ESTRIBÍ VALENZUELA**, vecinos (as) de EL JAGUA, corregimiento EL CACAO del Distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-776-424 respectivamente han solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-5-335-04, según plano aprobado No. 803-07-18053 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 6 Has. + 7619.62 M2., ubicado en la localidad de EL JAGUA, Corregimiento de EL CACAO, Distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos.

NORTE: HARMODIO ALONSO ESTRIBÍ
 MARENGO
 SUR: HARMODIO ALONSO ESTRIBÍ
 MARENGO Y QDA. SIN NOMBRE
 ESTE: VILMA ELIANA ESTRIBÍ VALENZUELA
 OESTE: HARMODIO ALONSO ESTRIBÍ
 MARENGO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, o en la corregiduría de EL CACAO copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 04 días del mes de DICIEMBRE de 2006
ILSA HIGUERO
 Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
 Funcionario Sustanciador
 L. 201-207751

REPÚBLICA DE
 PANAMÁ
 MINISTERIO DE DES-
 ARROLLO AGROPE-
 CUARIO
 DIRECCIÓN NACIONAL
 DE REFORMA AGRARIA
 REGIÓN 5, PANAMA
 OESTE
 EDICTO No. 003-DRA-07
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de PANAMÁ al público.
HACE CONSTAR:
 Que el (los) Señor (a) **ANGÉLICA MORELIS MAYORGA UREÑA**,

vecino (a) de MONTE OSCURO, corregimiento CERMEÑO del Distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMÁ, Portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-388-789 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-5-061-06 del 6 de FEBRERO de 2006 según plano aprobado No. 803-04-18499 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de 0 HAS.4511.04 M2.

El terreno está ubicado en la localidad de MONTE OSCURO, Corregimiento CERMEÑO, Distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:

GLOBO "A" 0 Has. + 1144.78M2

NORTE: BRÍGIDO GUERRERO

SUR: SERVIDUMBRE DE 3.00 MTS.

ESTE: CALLE PRINCIPAL DE MONTE OSCURO DE 15.00 MTS HACIA CERMEÑO

OESTE: BRÍGIDO GUERRERO

GLOBO "B" 0 HAS. + 3366.06m2

NORTE: BRÍGIDO GUERRERO

SUR: SERVIDUMBRE DE 3.00 MTS.

ESTE: SERVIDUMBRE DE 3.00 MTS.

OESTE: QUEBRADA SIN NOMBRE

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, o en la corregiduría de CERMEÑO copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 10 días del mes de ENERO de 2007

ILSA HIGUERO
 Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
 Funcionario Sustanciador
 L. 201-207583